

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIVADA POR
DISCRIMINACIÓN**

ALEJANDRA ADALUZ CATÚ RODRÍGUEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIVADA POR
DISCRIMINACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALEJANDRA ADALUZ CATÚ RODRÍGUEZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jorge Leonel Franco Moran
Vocal: Lic. Bayron René Jiménez Aquino
Secretario: Lic. Álvaro Arturo De León Álvarez

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Magda Nidia Gil Barrios
Vocal: Lic. Rafael Otilio Ruiz Castellanos
Secretario: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y contenidos sustentados en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).

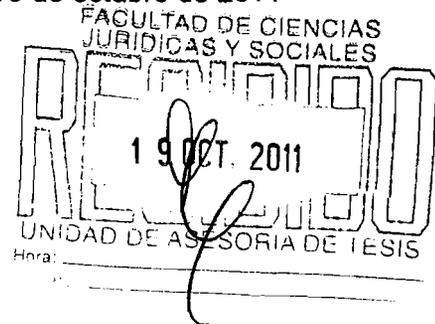
Licenciado Jorge Mario Yupe Cárcamo
Abogado y Notario
7ma. Avenida, 8-56, zona 1, Edificio "El Centro",
noveno nivel, oficina 9-22
Colegiado 6,517



Teléfonos: 2253-3097 5938-4991

Guatemala 18 de octubre de 2011

Licenciado
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Licenciado Castro Monroy:

De conformidad con la providencia emitida el veinte de enero de dos mil once, en la que se me designa como asesor de la Bachiller Alejandra Adaluz Catú Rodríguez, en la tesis denominada "RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TRATO INJUSTO DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS HACIA LOS EDUCANDOS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIVADA", para lo cual fundamentado en el artículo 32 del normativo para la elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el siguiente DICTAMEN:

- A. DE MI OPINIÓN SOBRE EL CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS: Después de haber analizado la tesis en mención se estableció que el contenido del trabajo se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos, en la investigación sobre establecer la Responsabilidad civil de los Centros de Educación Privada por discriminación hacia los educandos. Efectuando un estudio jurídico doctrinario adecuado e interesante por el tema abordado respecto a la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
- B. DE LA METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS: En el presente estudio se utilizaron los siguientes métodos: a) método Analítico sintético, el cual implica el análisis del fenómeno de discriminación y la descomposición en partes. La síntesis es indispensable en cuanto reúne esos elementos y produce nuevos juicios, criterios y argumentaciones para confirmar la hipótesis establecida; y b) Método Inductivo el cual va de lo particular a lo general, observando los hechos particulares cometidos en los Centros de Educación Privada, obteniendo proposiciones generales,



Licenciado Jorge Mario Yupe Cárcamo
Abogado y Notario
7ma. Avenida, 8-56, zona 1, Edificio "El Centro",
noveno nivel, oficina 9-22
Colegiado 6,517

Teléfonos: 2253-3097 5938-4991

observando los casos concretos y aplicando la normativa en cuanto a protección de la Niñez y la Adolescencia y obteniendo respuestas que dan solución al planteamiento del problema.

- C. DE LA REDACCIÓN EN EL TRABAJO FINAL ASESORADO: En este sentido, en el ejercicio de mi función designé a la estudiante para que realizara algunas correcciones tanto de tipo gramatical y ortográfico, además de sugerirle modificaciones a la redacción de cada capítulo, observando para todo ello, lo dispuesto en el diccionario de las reglas pertinentes de la Real Academia de la Lengua Española, aspectos que fueron satisfechos en su totalidad.
- D. DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA: Se utilizó en este trabajo, autores nacionales y extranjeros, los cuales fueron sugeridos al estudiante con el objeto de emplear teorías y doctrina sobre el tema particular.
- E. SOBRE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: La bachiller llegó a conclusiones trascendentales en su investigación, las que constituyen hallazgos importantes que le sirvieron para plantear las respectivas recomendaciones, las que a mi criterio son congruentes y que se constituyen en aportes significativos para las ciencias jurídicas.
- F. SOBRE EL APOORTE Y CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA DE LA TESIS ASESORADA: El aporte científico que hace la investigación asesorada radica en el análisis respecto a la aplicación de Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia respecto a los casos de discriminación cometido hacia los educandos en los Centros Educativos Privados, por lo que el trabajo aporta conocimientos científicos nuevos contribuyendo a llenar la incertidumbre sobre la certeza jurídica de estos procedimientos.
- G. DEL CAMBIO DEL NOMBRE: En virtud de considerar que el título de la presente investigación debe de ser breve y acorde a la misma, se sugirió el cambio del mismo siendo el idóneo "Responsabilidad Civil de los Centros de Educación Privada por Discriminación".

En virtud de lo expuesto con antelación, y como consecuencia de haberse satisfecho con las connotaciones señaladas de mi asesoría, y al haberse cumplido fielmente con los requisitos establecidos en el Normativo Para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito considerar procedente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis titulado RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIVADA POR DISCRIMINACIÓN de la bachiller ALEJANDRA

Licenciado Jorge Mario Yupe Cárcamo
Abogado y Notario
7ma. Avenida, 8-56, zona 1, Edificio "El Centro",
noveno nivel, oficina 9-22
Colegiado 6,517



Teléfonos: 2253-3097 5938-4991

ADALUZ CATU RODRIGUEZ, para que el mismo proceda como administrativa y legalmente corresponda con mi aprobación.

Respetuosamente,


LIC. JORGE MARIO YUPE CARCAMO
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 6517

Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

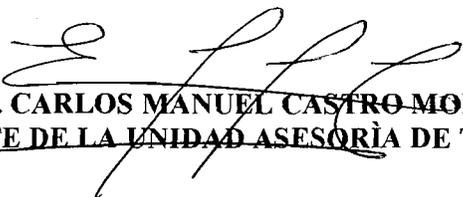
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintisiete de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **ALEJANDRA ADALUZ CATÚ RODRÍGUEZ**, Intitulado: **“RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIVADA POR DISCRIMINACIÓN”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/ jrvch.

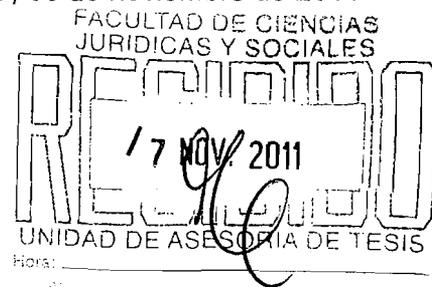
Licenciado **Otto René Arenas Hernández**
Abogado y Notario
9ma. Avenida, 13-21, zona 1, Ciudad de Guatemala
Colegiado 3805



Teléfonos: 2238-4102

Guatemala, 06 de noviembre de 2011

Licenciado
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria



Licenciado Castro Monroy:

De conformidad con el nombramiento emitido de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, en la que se me designa como Revisor de la tesis de la Bachiller Alejandra Adaluz Catú Rodríguez, denominada "RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CENTROS DE EDUCACION PRIVADA POR DISCRIMINACION", me permito emitir el siguiente DICTAMEN para lo cual me fundamento en el artículo 32 del normativo para la elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público:

- A. **DE LA REVISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:** Tomando en cuenta los lineamientos para la elaboración de la tesis he sugerido algunas modificaciones de forma y de fondo con el objetivo de mejorar la investigación y lograr así una mejor comprensión y desarrollo de la tesis, las que fueron satisfechas favorablemente por la estudiante ajustándose así el contenido del trabajo a los requerimientos científicos y técnicos estableciendo la Responsabilidad civil de los Centros de Educación Privada por discriminación a través de un estudio jurídico doctrinario de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
- B. **DEL CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS REVISADA:** El trabajo de investigación revisado cumple correctamente con abarcar todas las etapas del conocimiento científico, así como el planteamiento del problema jurídico, representando la presente investigación una contribución importante para la doctrina en materia de Discriminación, y servirá de soporte documental

Licenciado Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
9ma. Avenida, 13-21, zona 1, Ciudad de Guatemala
Colegiado 3805



Teléfonos: 2238-4102

en este tipo de investigaciones, considerando que su contenido y metodología se encuentra correctamente aplicado.

- C. **DE LA METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:** la metodología aplicada en este trabajo de investigación fue acertada aplicando el método Analítico sintético al analizar el fenómeno de discriminación en los Centros de Educación Privada y establecer su Responsabilidad ante las víctimas, sintetizando todos los elementos y argumentando la confirmación de la hipótesis establecida, también la estudiante utilizó el Método Inductivo partiendo de la descripción de cada fenómeno llegando establecer procedimientos establecidos en nuestro Ordenamiento Jurídico y su correcta aplicación a nivel general.
- D. **DE LA REDACCIÓN EMPLEADA:** En el ejercicio de mi función le requerí a la estudiante realizará algunas correcciones y modificaciones a la redacción de cada capítulo, acentuando un léxico jurídico para la redacción de la investigación, lo cual fue acertadamente corregido.
- E. **DE LA BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA:** Se utilizó una amplia gama de autores nacionales y extranjeros, obteniendo así un amplio esquema de teorías, doctrinas y principios abordando correctamente la investigación desde diferentes puntos de vista.
- F. **DE LOS HALLAZGOS EN LAS CONCLUSIONES Y APORTES EN LAS RECOMENDACIONES:** La bachiller Alejandra Adaluz Catú Rodríguez, llegó a conclusiones congruentes y aceptables en la investigación las cuales constituyen hallazgos jurídicos y aportes doctrinarios en los cuales coincido con el Asesor de la presente tesis.
- G. **SOBRE LA CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA DE LA TESIS REVISADA:** Coincido considerablemente con lo indicado por el Asesor del trabajo referido, sosteniendo para ello que a mi criterio y después de la relación efectuada sobre los aspectos indicados, que el aporte científico que se presenta se estableció el cotejo doctrinario y jurídico respecto a la aplicación de Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en los casos de discriminación cometido hacia los educandos en los Centros Educativos Privados, contribuyendo a llenar la incertidumbre sobre la certeza jurídica de estos procedimientos, como consecuencia de haberse estimado que se cumple formal y legalmente con todos los requisitos establecidos en el artículo

Licenciado Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
9ma. Avenida, 13-21, zona 1, Ciudad de Guatemala
Colegiado 3805



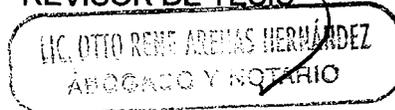
Teléfonos: 2238-4102

32 del Normativo Para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, así como haberse satisfecho todas y cada una de las observaciones y expectativas presentadas en la revisión efectuada a la bachiller, me permito considerar procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis titulado RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CENTROS DE EDUCACION PRIVADA POR DISCRIMINACION de la bachiller ALEJANDRA ADALUZ CATÚ RODRÍGUEZ, para que el mismo proceda con el trámite respectivo y sea discutido en el examen público de tesis

Me suscribo deferentemente,

Handwritten signature of Otto René Arenas Hernández, consisting of a large, stylized loop and several horizontal strokes.

LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 3805
REVISOR DE TESIS





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinte de marzo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALEJANDRA ADALUZ CATÚ RODRÍGUEZ titulado RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIVADA POR DISCRIMINACIÓN, Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/slh

[Handwritten signatures]





DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen María:

Por la alegría y amor de cada día y por sus innumerables bendiciones.

A mis amados hijos:

David Alejandro y Josué Sebastián, por ser lo más maravilloso en mi vida, gracias por su paciencia y amor incondicional. Todos mis triunfos y logros son para ustedes.

A mi esposo:

José David gracias por tu amor y apoyo, y porque siempre creíste en mí. Eres único.

A mi mamá y hermanos:

Por su apoyo, sabiduría y ejemplo.

A mi padre:

Para que te sientas orgulloso de mí aunque ya no estés a mi lado. En mi corazón sigue vivo tu amor de padre.

A mis amigos:

Porque juntos hemos aprendido que no hay meta que no podamos alcanzar.



A los licenciados:

Que a lo largo de mi vida académica me han sabido guiar, con mucho cariño, respeto y admiración.

A:

Mi querida Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ser mi mayor fuente de conocimientos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Discriminación.....	1
1.1. Definición de discriminación.....	1
1.2. Antecedentes a la discriminación.....	3
1.3. Clases de discriminación.....	5
1.4. Efectos que produce la discriminación en la niñez y la adolescencia.....	15
CAPÍTULO II	
2. Análisis de la legislación nacional que protege a la niñez y la adolescencia.....	19
2.1. Antecedentes a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	19
2.2. Derecho protegidos por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	33
2.3. Instituciones creadas para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.....	40
CAPÍTULO III	
3. Centros de educación privada.....	55
3.1. Constitución y funcionamiento de conformidad al ordenamiento jurídico.....	55
3.1.1. Requisitos de constitución de los centros de educación privada.....	59
3.2. Organización y elementos personales.....	63
3.3. Derechos y obligaciones de los elementos de la educación.....	67



Pág.

CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad de los centros de educación privada por discriminación hacia los educandos.....	81
4.1. Responsabilidad civil.....	81
4.2. Daños y perjuicios.....	92
4.3. Procedimiento de denuncia y seguimiento ante el órgano jurisdiccional.....	96
4.4. Análisis jurídico del resultado de la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia por denuncias de discriminación en los centros de educación privada.....	108
CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	119



INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha sido realizada con la finalidad de informar a la población estudiantil de nivel primario, básico y diversificado a cerca de sus derechos dentro de sus instituciones educativas, considerando que está actualmente se encuentra muy desinformada y desprotegida por parte del Estado, por lo que es procedente crear textos académicos referentes al tema.

El objetivo al realizar la investigación fue determinar la existencia de doctrina legal aplicable a la protección de la niñez y la adolescencia vulnerada en sus derechos, a través de la formulación de la hipótesis de que en los Centros de educación privada de Guatemala donde existía discriminación hacia los educandos han sido sancionados de conformidad con la ley, la cual fue confirmada, logrando así un resultado exitoso referente al tema.

La discriminación es considerada como un conjunto muy heterogéneo de actitudes y prácticas sociales e institucionales que de manera directa o indirecta, propician un trato de inferioridad a determinadas personas o grupos sociales provocando que actualmente en los centros educativos privados se lleven a cabo este tipo de práctica hacia la niñez y adolescencia la cual se encuentra vulnerada ante la falta de conocimiento de sus derechos y represión que como autoridades educativas ejercen sobre los educandos.



La presente investigación se enfoca principalmente en analizar en su capítulo primero la discriminación y sus efectos en la niñez y adolescencia; determinando en su capítulo segundo, la legislación positiva que protege a este sector especialmente la Ley de protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y las instituciones ahí reguladas; en el capítulo tercero, estudia la formación de los centros educativos privados así como sus derechos, obligaciones y organización a fin de llevar a cabo su funcionamiento interno y el control que establece el Ministerio de Educación sobre ellos; finalizando en el capítulo cuarto, determinando la responsabilidad civil de dichos centros académicos por discriminación hacia los educandos por parte de las autoridades educativas.

El método utilizado es analítico sintético ya que se busca entender el fenómeno de la discriminación en los centros educativos hacia los educandos partiendo de su funcionamiento, analizando casos reales y determinando que se está iniciando con la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y la técnica utilizada es la documental basándose la investigación en una serie bibliografía indispensable para el análisis de la misma.

El objeto de la presente investigación es que el lector de la misma se encuentre informado y principalmente pueda defender los derechos aquí enumerados de la niñez y la adolescencia al encontrarse vulnerado en los mismos, así mismo sea un gran aporte a esta casa de estudios.

CAPÍTULO I

1. Discriminación

1.1 Definición de discriminación

Discriminar significa diferenciar, distinguir, separar una cosa de otra. La discriminación es una situación en la que una persona o grupo es tratada en forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta, debe distinguirse de la discriminación positiva que supone diferenciación y reconocimiento, El diccionario de la lengua de la Real Academia Española, describe a la discriminación como “acción y efecto de discriminar; respecto del último término expresa que discriminar es, en una primera acepción, seleccionar excluyendo; en tanto que en un segundo significado se entiende como: dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.”¹. La mayor parte de los países practican la discriminación contra los extranjeros y otras minorías dentro de sus fronteras, aunque también puede existir discriminación por razones de religión, como la existente entre protestantes y católicos o entre musulmanes y judíos, por razones de raza, como la política de apartheid que se practicó en Sudáfrica entre 1948 y 1992, o por razones de sexo como ocurre en muchos países donde las mujeres tienen derechos muy limitados, o la discriminación a homosexuales. Ha sido tradicional la desigualdad consideración de los hijos según fuera su origen matrimonial o extramatrimonial. Así,

¹Real Academia de la Lengua Española. **Diccionario esencial de la lengua española**, Pág. 525



los segundos tenían menos derechos en la herencia de sus progenitores que los hijos habidos en el matrimonio. También en el ámbito laboral, es reseñable el trato discriminatorio que sufren las mujeres, pues el costo que para las empresas supone contratar a una mujer, en especial si está casada, es mayor si se tiene en cuenta una posible baja por maternidad

Aunque en general discriminación significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros.

Las modernas Constituciones prohíben la discriminación, a partir de la proclamación de la igualdad de los ciudadanos ante la ley. Es más, uno de los llamados derechos fundamentales es precisamente la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza o cualquier condición personal o social. En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 este derechos se encuentra reconocido expresamente “Toda persona tiene un valor que la hace digna y para que este valor humano exista, se hace necesario ciertas condiciones de vida que nos permitan desenvolvernos y utilizar plenamente las dotes de inteligencia y conciencia como seres humanos y satisfacer nuestras necesidades particulares. Estas condiciones de existencia las cuales la Organización de Naciones Unidas denomina derechos humanos, se basa en la

creciente demanda de la humanidad para vivir una existencia en que la dignidad inherente a cada persona reciba respeto y protección”².

No son pocas las legislaciones penales que consideran delito la práctica del funcionario público o del particular que desempeña un servicio público que deniega a una persona, por razón de origen, sexo, religión o raza, una prestación a la que tiene derecho. Desde otro punto de vista, el derecho del comercio utiliza el término discriminación para referirse al trato desigual que se puede conferir según sea el cliente un consumidor o un profesional o proveedor.

1.2 Antecedentes a la discriminación

La discriminación existe desde mucho antes de que la palabra se crease. Esquemáticamente, se puede decir que discriminación es una conducta sistemáticamente injusta contra un grupo humano determinado “basado en el prejuicio que se focaliza hacia cierta particularidad del otro”³

Discriminar a un grupo social consiste en privarle de los mismos derechos que disfrutaban otros grupos sociales, si se prohíbe al negro utilizar el mismo autobús que un blanco, se

²Sagastume Gemmell, Marco Antonio, **Curso básico de derechos humanos**. Pág. 85

³ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, **Un acercamiento a la discriminación**. Pág.13

trata de una discriminación por raza; si se organiza la sociedad de modo que los cargos de responsabilidad sean ocupados por varones, estaremos ante la discriminación por sexo, y si los ciudadanos de determinados países viven en el lujo y la opulencia mientras los de otras regiones lo hacen en la miseria y mueren de hambre, esto es resultado de la discriminación económica internacional existiendo un sinfín de diversas formas de discriminación, esta palabra “fue adoptada después del fin de la Segunda Guerra Mundial, para significar una gama de aspectos tales como el racismo, la distinción de actitudes y acciones negativas hacia ciertos sectores sociales por motivos de sexo, edad, capacidades físicas o intelectuales, preferencias de cualquier tipo, condición económica, diferencia étnica y cultural, entre otros”⁴

La discriminación es un fenómeno de relaciones intergrupales, es decir, de relaciones entre diversos grupos sociales, y tienen sus raíces en la opinión que un grupo tiene sobre otro. Los grupos en cuestión pueden ser parte interna de otra sociedad mayor, o un elemento externo. Por lo general la mente humana prefiere pensar por medio de estereotipos, categorías y prejuicios, conducentes al hecho discriminatorio cuando se aplican esas opiniones estereotipadas a otros grupos. Es importante, por tanto, investigar los orígenes de las opiniones que un grupo tiene sobre otro, la imagen de grupo, ya sea de organizaciones, colectivos o sobre categorías sociales, sin olvidar la imagen que el propio grupo tiene sobre sí mismo, es decir, la autoimagen. Por lo tanto, sería conveniente un estudio abstracto sobre las raíces de la discriminación en dos grupos, el primero de ellos donde se maneja una teoría del grupo discriminador y la

⁴Ibid, Pág. 55



segunda donde se maneja una teoría desde el punto de vista discriminado; El tema tiene que ver en última instancia, con la convivencia. Quien se arroga el derecho a discriminar, no solo deteriora la convivencia, sino que se hace acreedor a ser víctima de discriminación por parte de otros grupos, porque el hecho discriminatorio impregna la vida cotidiana.

1.3 Clases de discriminación

La discriminación puede ser clasificada desde diferentes puntos de vista y a continuación se desarrollará cada uno de ellos para su mejor comprensión y llegar así a entender porque se da la discriminación en las aulas y su repercusión en los menores.

a. Racismo y xenofobia: El racismo es una teoría fundamentada en el prejuicio según el cual hay razas humanas que presentan diferencias biológicas que justifican relaciones de dominio entre ellas, así como comportamientos de rechazo o agresión. El término racismo se aplica tanto a esta doctrina como al comportamiento inspirado a ella y se relaciona frecuentemente con la xenofobia y la segregación social, las que son sus manifestaciones más evidentes, “El racismo algunas veces es confundido con

xenofobia, la diferencia entre estos dos conceptos es, que el racismo, es una ideología excluyente, mientras que la xenofobia es un sentimiento de rechazo”⁵

A principios del siglo XX tuvo lugar una toma de conciencia internacional del fenómeno del racismo. Los procesos de Nuremberg a los criminales de guerra nazis crearon una situación psicológica y política decisiva en la voluntad de las naciones para erradicar el racismo. Sin embargo, en la sociedad actual aún perduran numerosas formas de racismo, a pesar de las exhortaciones de los organismos internacionales y especialmente de los acuerdos alcanzados respecto a los derechos de las minorías y de las personas. Aunque el racismo no se haya erradicado, la ideología en la que se basa ha sido sometida a una crítica radical en la segunda mitad del siglo XX. La ciencia ha rechazado el concepto de raza poniendo en evidencia su carácter subjetivo, basado en prejuicios.

A través de la historia se han venido desarrollando grupos que han marcado a nivel mundial fuertes corrientes de racismo tales como el apartheid que se refiere a la política de segregación racial practicada en la República de Sudáfrica y el movimiento denominado KuKluxKlan la que era una organización terrorista secreta creada en los estados sureños de Estados Unidos que creían en la inferioridad innata de los negros, grupos que en la actualidad han sido difícil borrar sus secuelas y siguen siendo fuente de inspiración en corrientes ideológicas en toda la población.

⁵Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, **Luces y sombras en la lucha contra la discriminación racial, étnica y de género en Guatemala**. Pág. 20

b. Homofobia o rechazo a las orientaciones sexuales distintas a las mayoritarias: Esta es una enfermedad psico-social, que se define por tener odio a los homosexuales, esta clase de discriminación pertenece al mismo grupo de enfermedades parecidas, como el racismo, la xenofobia o el machismo “entendidas como un estereotipo nutridas de actitudes negativas”⁶ Este grupo de enfermedades se conoce con el nombre genérico de fascismo, y se fundamenta en el odio al otro, entendiendo este como una entidad ajena y peligrosa, con valores particulares y extraños, amenazadores para la sociedad.

La homofobia, como las demás variantes del fascismo, prepara siempre las condiciones del exterminio. Pasiva o activamente crea y consolida un marco de referencias agresivo contra los homosexuales, identificándoles como personas peligrosas, viciosas, ridículas anormales y enfermas, marcándolas con un estigma específico que es el cimiento para las acciones de violencia política (desigualdad ilegal), social (exclusión y escarnio públicos) o física (ataques y asesinatos).

Algunas naciones como, por ejemplo, Gran Bretaña y Alemania han legalizado la homosexualidad entre adultos, sin embargo, en muchos países el hecho de ser homosexual o de practicarla puede provocar la pérdida del trabajo, la discriminación en la concesión de vivienda, el rechazo social e incluso la cárcel. En España y Latinoamérica hay diversas asociaciones para la defensa de los derechos civiles de homosexuales femeninos y masculinos.

⁶Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, **Op. Cit.** Pág. 19

La discriminación verdadera, es decir, la que afectaría a una persona con tendencias homosexuales que quiere vivir castamente, es casi nula porque, por lo general, la mayoría de las personas con tendencia homosexuales que procuran llevar una vida casta no dan a conocer públicamente su tendencia; en consecuencia el problema de la discriminación en función de empleo, vivienda, educación y en muchas otras áreas normalmente no se plantea.

c. Discriminación a personas discapacitadas o enfermos: Los discapacitados a veces tiene dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente normales, como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto para los discapacitados ha sido conmovier a la sociedad de que nos son clase aparte.

Históricamente han sido compadecidos, ignorados, denigrados e incluso ocultados en instituciones, hasta la segunda mitad del siglo XX fue difícil que la sociedad reconociera que estas personas, a parte de su discapacidad específica, tenían las mismas capacidades, necesidades e intereses que el resto de la población, por ello seguía existiendo un trato discriminatorio en aspectos importantes de la vida. Había empresarios que se resistían a dar trabajo o promocionar discapacitados, propietarios que se negaban a alquilarles sus casas y tribunales que a veces privaban a estos de derechos básicos tales como las custodias de sus hijos. En la actualidad, los enfermos de Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida son unos de los grupos más grandes



marginados, ya que se les discrimina de todas las formas inimaginables que va desde niños y adolescentes expulsados de sus hogares por sus propios padres, hasta estudiantes expulsados de los colegios para proteger a los demás alumnos.

En las últimas décadas estas situaciones han mejorado gracias a cambios legislativos y a la lucha de estas personas por sus derechos como ciudadanos productivos, estos en el ejercicio de sus derechos, han luchado por establecer principios para ser evaluados por su méritos personales, y no por ideas estereotipadas sobre discapacidades, conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social y, finalmente, integrarse a la población capacitada.

d. Discriminación a las mujeres o machismo: Es una discriminación sexual, de carácter dominantes, adoptada por los hombres, se ha escrito profusamente de los devastadores efectos del machismo en nuestra sociedad, en lo referente a a la discriminación hacia la mujer. El hombre que ha sido educado en una cultura machista aprendió desde temprana edad a respetar, admirar o temer a otro varón tanto física como intelectualmente. Sin embargo su cultura le enseñó a ver a la mujer en términos de valores o atributos físicos tales como instrumento de placer, objeto de exhibición y reproductora de la especie, “los cuales generan traumas psicológicos y sociales para las mujeres”⁷

⁷Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, **Ob. Cit.** Pág. 84

La discriminación sexual es una de las más arraigadas en nuestra sociedad, sin duda, por sus precedentes históricos, que se asientan sobre una base difícil de echar abajo. Existen mujeres que en sus trabajos no les permiten alcanzar puestos de alta responsabilidad aunque estén incluso más capacitadas que los otros aspirantes masculinos, peor aún es la situación en la que se encuentran mujeres que ni siquiera han logrado alcanzar un puesto de trabajo debido a que en su familia ella es la encargada de las tareas domésticas.

Un ejemplo ilustrativo del sexismo en el trabajo se obtiene comparando la proporción por sexos actual y la estimada en la población mundial, el economista indio Amartya Sen ha estimado que faltan cien millones de mujeres en el mundo, lo que equivale al volumen anual de crecimiento actual, este déficit tan grande es probablemente el mejor indicador del alcance del sexismo en todas sus formas de que disponen los científicos.⁸

Además, en ciertos países especialmente los asiáticos, donde la práctica de la religión se vuelve un fanatismo, hay una clara diferenciación de la mujer. Ejemplos concretos son los de los países que practican el Islam o el musulmán, ya que la vestimenta tradicional islámica para las mujeres consiste en una túnica que cubre todo el cuerpo, dejando al descubierto sólo los ojos y en ciertos casos, se les obliga a llevar guantes que oculten sus manos.

⁸ **ibid.** Pág. 86

e. Diferenciación según el estrato social: la clase social según la sociología es un término que indica un estrato social en una sociedad y su estatus correspondiente. El principio de organización en clases sociales es diferente del que opera en las sociedades de castas o estamentales y choca con la ideología igualitaria asociada a la ciudadanía en los Estados de derecho.

Cada uno de estos sistemas define a las personas y a los grupos según cuatro parámetros: su procedencia, su trabajo, el tipo de personas con quienes pueden contraer matrimonio y los tipos de derechos y deberes. Además, cada uno de estos sistemas está regido básicamente por un determinado tipo de regulación. La casta está regida por una reglamentación de tipo religioso, el Estado por una de tipo legal y el estamento por una de tipo social. La clase social se diferencia de ellas en que está regida fundamentalmente por una ordenación de tipo económico. El lenguaje cotidiano y la terminología de los medios de comunicación no coinciden con estas definiciones sociológicas, es un tipo de discriminación que se encuentra “culturalmente establecida”⁹.

En la mayoría de países las desigualdades en cuanto a capital, ingresos, sanidad y educación son cada vez mayores. Algunos sociólogos intentan explicarlas utilizando otros atributos humanos como género, raza, religión o inteligencia, aunque este debate supone restar importancia a las terminologías o al significado de clase social. Otros

⁹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, **Ob. Cit.** Pág. 15

autores destacan los grandes cambios que han tenido lugar a medida que la estructura de las sociedades se ha transformado gracias a los avances tecnológicos. Así por ejemplo, las clases más desfavorecidas han podido mejorar sus condiciones de vida, en términos absolutos, al aumentar la riqueza y organizarse el estado de bienestar.

Una de las formas más denigrantes de discriminar a una persona por considerarla social o culturalmente inferior, es la esclavitud. Un esclavo se caracteriza porque su trabajo o sus servicios se obtienen por la fuerza y su persona física es considerada como propiedad de su dueño, que dispone de él a su voluntad. Otra forma de diferenciación social se produce con la explotación del trabajador. La explotación consiste en el pago al propietario de un factor de producción, de una cantidad inferior al valor del producto. Este término puede tener dos significados básicos uno desde el punto de vista del uso de bienes materiales, normalmente con un suministro fijo, para los fines establecidos por los que se realiza su manipulación, y el segundo, más negativo, es un elemento clave de la teoría marxista sobre la lucha de clases.

e. Discriminación religiosa: Existen numerosos casos de personas que son discriminadas por su inclinación hacia determinada religión. Sin duda, el ejemplo más trágico de esto sería el genocidio realizado por la Alemania nacionalista durante las décadas de 1930 y 1940 para aniquilar a la población judía de Europa. Al final de la Segunda Guerra Mundial en 1945, en torno a seis millones de judíos que habían sido asesinados en campos de concentración y pogromos por los nazis.



El Artículo primero de la Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y discriminación Fundadas en la Religión o las Convenciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que “La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás”.

Un hecho importante de señalar también es que la atrocidad de la discriminación ocurre, en gran parte en organizaciones cristianas, hay ciertas personas que se consideran cristianas y sin embargos son ellos los que dan oportunidades solo a aquellas personas que pertenecen a su mismo país, grupo étnico o ideología, son aquellas que participan de conferencias y nunca implementan lo que resulta de los mismos.

e. Discriminación positiva: es una política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de derechos civiles. Este concepto fue mayormente utilizado en las décadas de 1960 y 1970 en Gran Bretaña para definir las áreas prioritarias de educación. Su equivalente en Estados Unidos es la disposición de intercambiar niños entre áreas escolares con el fin de favorecer una mayor mezcla étnica en las escuelas.



Ambos términos han surgido al intentar las democracias parlamentaristas liberales creando un área de juego con igualdad de oportunidades para todos los grupos con independencia de sus desventajas históricas o de explotación. Los programas están especialmente concebidos para eliminar el racismo, el sexismo y la discriminación contra las personas mayores y los discapacitados. El objetivo de estos movimientos es combatir cualquier estatus o característica que tradicionalmente ha justificado un tratamiento desigual promoviendo los derechos y privilegios del grupo desfavorecido en cuestión. La teoría subyacente es que si, a través de acciones tales como el trato preferencial a la hora de conceder un trabajo, se consigue que el grupo desfavorecido comience a ser respetado, se podrán ir reiterando de forma paulatina las acciones oficiales y se establecerá una igualdad de oportunidades o, en el caso ideal, una igualdad de resultados.

Aunque es patente que muchos colectivos, tales como grupos étnicos, mujeres, personas mayores, discapacitados, homosexuales o niños reciben un trato injusto, resulta difícil demostrar legalmente esta discriminación, las principales áreas de discriminación positiva tienden a combatir el racismo, sexismo y a defender a los niños. Ejemplos como los documentos de transporte especiales para la tercera edad o el establecimiento de porcentajes de empleo a discapacitados, ponen de manifiesto la naturaleza de esta reforma social.

1.4 Efectos que produce la discriminación en la niñez y la adolescencia

Para entender los efectos que las diferentes clases de discriminación causan en la niñez y la adolescencia se debe de analizar tanto jurídica como psicológicamente ya que el grado de culpabilidad en el victimario se determinará de conformidad al grado de abuso psicológico causado a la víctima, los padres de niños y niñas que concurren a la escuela primaria han empezado a reconocer como daño psíquico la presencia de la discriminación, cualquier adulto que haya padecido segregación por su físico, su religión o su situación económica sabe por experiencia que la discriminación entre los menores tiene historia. La novedad reside en que las familias comenzaron a comprender que las discriminaciones y exclusiones pueden dañar psíquicamente a sus hijos. La primera consideración que es preciso tener en cuenta reside en el lenguaje que utilizan las familias, porque encierran un peligroso deslizamiento ideológico, convirtiendo a los compañeros que discriminan en transgresores de la ley, dada su capacidad psíquica de absorción, los chicos sin proponérselo, pasan a formar parte de una comunidad en la cual innumerables personas precisan sentirse superiores a otras y para lograrlo utilizan la estrategia de la discriminación. De este modo se genera en la víctima una confusión que excede la categoría de lo psicológico y avanza a territorios de la confusión psicopolítica que le impide reconocer la posición transgresora y violenta de quien la victimiza.

Es posible registrar las huellas que estas exclusiones, segregaciones y discriminaciones pueden marcar en las víctimas cuando se toma contacto con la desdicha que impregna sus psiquismos, y cuando se reconocen los mecanismos de defensa que utilizan, con frecuencia patológicos, destinados a someterse a quienes las agreden. Defensas erróneas que conducen a estas pequeñas víctimas a creer que deben tornarse objetos de amor por parte de quienes las victimizan, como única manera de garantizar su deseo de ser aceptadas, en lugar de ser rechazadas y humilladas.

Haber reconocido estos sufrimientos en los hijos constituye un progreso por parte de las familias, pero no es habitual que soliciten a la escuela una presentación de los padres de los alumnos que discriminan para que se les advierta que los chicos no nacen discriminando, sino que aprenden a hacerlo en la comunidad que los acoge y en la familia que los sostiene. En la familia que diariamente sintoniza programas de televisión cuyos protagonistas se burlan de los gordos, caricaturizan a los homosexuales, desprecian a quienes son ancianos y con reiterada frecuencia humillan a las mujeres en diálogos que las muestran como si fueran tontas, demostrando así la discriminación sexual, racial, de género, por edad y cualquier forma de descalificación destinada a inventar la superioridad de quien discrimina.

Estas discriminaciones, a diferencia de las discriminaciones positivas que fundan otra categoría dentro de los derechos humanos, constituyen una categoría de la violencia

que busca encontrar el placer que produce definir quiénes serán las personas excluidas de determinados lugares o posibilidades; intenta imponer una supuesta racionalidad que explique la limitación de aquellos o aquellas a quienes se define como inferiores o incapaces, “en la actualidad la niñez y la adolescencia sigue siendo afectada por graves problemas de discriminación, exclusión, pobreza y violencia que siega la vida de cientos de niños, adolescente y jóvenes”¹⁰. La práctica de la discriminación se ha naturalizado de manera tal que actualmente forma parte de los modelos de pensamiento que desarrollan algunas de sus víctimas logrando la adhesión de sus protagonistas, convencidas de su inferioridad.

Quienes discriminan ya sean niños, adolescentes o adultos, precisan ser reeducados y rescatados. Enseñar los Derechos del niño y de la adolescencia en la escuela no es suficiente si al mismo tiempo no se impone la alerta permanente acerca de la discriminación, ya que el mundo exterior aporta, continuamente, ejemplos de inequidad discriminatoria. Ante ellos no cabe la indiferencia, sino la denuncia, la puesta de límites, y sobre todo, el coraje cívico capaz de oponerse a las prácticas y a los discursos que propician o encubren la discriminación, más allá de quienes sean aquellos que los ejerzan. “El derecho a la paz, el derecho al desarrollo, el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, en general, dependen en gran medida de la educación a nivel infantil de esos valores de la humanidad, porque establecen relaciones de enseñanza aprendizaje sobre el respeto a los derechos humanos, la paz y la amistad entre los pueblos a nivel infantil, en fomentar la paz hacia el futuro de la humanidad, porque el

¹⁰Procurador de los Derechos Humanos, **Cartilla de los derechos de la niñez y la adolescencia**. Pág. 6



niño es el hombre mismo en su primera etapa de la vida. La sociedad que no le dé su lugar justo, está renunciando a su presente y sacrificando su futuro”¹¹.

¹¹Sagastume Gemmell, Marco Antonio, **Op. Cit.** Pág. 118



CAPÍTULO II

2. Análisis de la legislación nacional que protege a la niñez y la adolescencia

A lo largo de los años en Guatemala se ha venido desarrollando a través de ratificaciones de convenios internacionales y la creación de la propia legislación nacional varias leyes que han venido a proteger los derechos de en la niñez y la adolescencia, cada vez cumpliendo de manera más efectiva a sector de la población que es tan vulnerable y que necesita mayor protección del Estado a través de sus políticas públicas por lo que se hace necesario establecer el desarrollo de las mismas.

2.1. Antecedentes a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Las políticas públicas en materia de desarrollo integral de en la niñez y la adolescencia se conciben como un instrumento técnico y político que tiene como objeto el cumplimiento de metas predeterminadas y que contiene principios, objetivos, así como procesos de implementación ó ejecución y evaluación, encaminado a garantizar la protección y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia de Guatemala, en cumplimiento de la protección de sus derechos humanos inherentes.

Guatemala fue uno de los primeros países en el mundo de ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, fue a partir de 1990 que asumió el compromiso, como Estado Parte, de velar porque en la niñez y la juventud del país tuvieran un papel protagónico y que todas las acciones que se planificarán y se realizaran estuvieran dirigidas hacia el “interés superior del niño”. La ratificación de este instrumento legal internacional, supuso para Guatemala el compromiso de diseñar un marco legal para asegurar que las leyes del país reflejasen el espíritu de la Convención, incluyendo prácticas administrativas y sociales, así como la designación de la mayor cantidad de recursos disponibles para operativizarla a nivel nacional.

Siendo Guatemala uno de los primeros países de Latinoamérica en buscar una transformación en materia procesal, con el “propósito de dejar atrás un sistema de administración de justicia de corte inquisitivo”¹², este compromiso fue asumido inmediatamente por las organizaciones que representan a la sociedad civil, las cuales, de manera consensuada, elaboraron el Código de la Niñez y la Juventud. Este instrumento fue presentado al Congreso de la República y fue aprobado por el mismo el 26 de septiembre de 1996, según el Decreto número 78-96, para que entrara en vigencia el 27 de septiembre del año próximo entrante. A partir de esa fecha, y luego de múltiples acciones políticas de movilización social y de capacitación, su vigencia fue postergada en varias oportunidades, hasta que a principios de año 2000 el recién electo Congreso lo dejó sin vigencia indefinidamente.

¹²Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, **Modelo de gestión judicial por audiencias jurisdicción de la niñez y la adolescencia**. Pág. 10

El impacto que tuvo para el país la falta de operativización de la Convención y la ausencia de un marco legal local, es la postergación de la satisfacción de las necesidades de la infancia y juventud, mismas que se evidencian en la falta de mejoramiento en los principales indicadores del desarrollo integral de este importante grupo de la población. Altos niveles de mortalidad infantil, de analfabetismo, desnutrición numerosos niños involucrados en actividades como el trabajo, la explotación sexual y el comercial, reflejan un Estado para el cual la niñez y juventud no son prioritarios, dejando de lado los principales principios en materia de derechos del niño: supervivencia y desarrollo, participación, no discriminación; en una frase, el interés superior del niño.

A pesar de que existieron algunos avances en el cumplimiento de los derechos de la niñez, la oscura realidad de este sector de población es tan grande y devastadora al punto de mantenerse estancado por mucho tiempo. Es indudable que para que exista una doctrina y un sistema con un enfoque de protección integral que sitúe al niño, la niña y a los jóvenes como sujetos sociales de derecho, se requiere de una mayor voluntad política que, en Guatemala, se percibía como inexistente.

Las recomendaciones que el Comité de Derechos del Niño de Ginebra hiciera al Estado de Guatemala hasta principios del año 2000 dan cuenta de los avances y limitaciones en las diferentes temáticas relacionadas con el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño en Guatemala. El Comité recomienda que a los asuntos de infancia



se les conceda la más alta prioridad en el Estado Parte. El Comité opina que el desarrollo de una política global y nacional sobre la infancia debe ser objeto de atención de manera urgente. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas que sean necesarias para garantizar que su legislación se adapte plenamente a las disposiciones de la Convención. En este sentido, y admitiéndola importancia que tiene el que se garantice un enfoque legal integrado para los derechos del niño a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, el Comité insta al Estado Parte para que siga adelante con sus esfuerzos para la adopción del Código del Niño, Niña y Adolescente.

Tradicional e históricamente en Guatemala ha sido la Secretaría General de Planificación Económica la encargada del diseño de las políticas públicas, a través de los llamados Planes de Acción (PLADES) para diferentes periodos; estos Planes que se proponían objetivos, líneas de acción y metas en componentes tales como la salud, alimentación y nutrición, educación básica y alfabetización, formación y capacitación laboral, fortalecimiento de la función de la familia, promoción de la mujer, empleo productivo, niños y niñas en situación de vulnerabilidad, agua potable y saneamiento ambiental, menores en circunstancias especialmente difíciles, y menores afectados por el conflicto armado, se quedaron en simples planificaciones, las cuales, cuando se evalúan contra los principales indicadores de los últimos años, demuestran los enormes vacíos en su ejecución, consecución de objetivos y metas, en la mayoría de casos por falta de voluntad política para realizarlos, lo que está vinculado con la imposibilidad de echar a andar el Plan de Descentralización. Esto ha motivado que las políticas hasta



este momento no cumplan con ser democráticas, participativas, no burocráticas y descentralizadas.

Existen en Guatemala algunas políticas que no tocan a la población menor de edad, tales como la política fiscal. Pero también existen políticas en temas o situaciones problemáticas, que aunque no toquen a la infancia y juventud en especial, la incluyen al enfocarla en poblaciones más generales como la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Otras políticas que también están vinculadas con la población de niños, niñas y jóvenes, y que corresponden a sectores específicos son aquellas relacionadas con la educación y salud.

En cuanto al desarrollo de una política global y nacional a favor de la infancia y juventud, los avances no han sido significativos tal y como lo demuestran las sucesivas postergaciones que surgieron de la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Juventud, lo que evidencio además de una clara falta de voluntad política, la miopía de las distancias instancias gubernamentales al no visualizar el Código como esa política global y nacional que la niñez y juventud de Guatemala necesitaba, y que además cumplieran con la condición de estar adaptada a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. La consecuencia principal de este vacío político y jurídico es la perpetuación de un sistema de exclusión y abusos contra la niñez y la adolescencia.



La primera aprobación del Código de la Niñez y Juventud hacia su postergación el Estado de Guatemala a través del Organismo Legislativo aprobó el 26 de septiembre de 1996, por medio del Acuerdo 78-96, el Código de la Niñez y Juventud, estipulando que su entrada en vigencia sería el 27 de septiembre de 1997, en situación del Código de Menores. No obstante varias organizaciones de Gobierno manifestaron estar listos para la vigencia del Código, el Organismo Judicial adujo falta de presupuesto, a pesar del apoyo que ofrecieron organismos y agencias internacionales de cooperación.

Adicionalmente, una fuerte campaña de desinformación que grupos conservadores y económicamente poderosos opositores al Código, provocó que el Congreso de la República pospusiera su entrada en vigencia para el 27 de marzo de 1998. La suspensión de la vigencia del Código estuvo marcada tanto por la falta de voluntad política del Gobierno, como por una campaña de desinformación y tergiversación de los grupos opositores.

A pesar de que en 1997 el Gobierno de la República presentó al Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, el segundo informe de Avances en el Cumplimiento del Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo la necesidad de la aprobación del Código, en marzo de 1998 se concretiza la suspensión de su vigencia y la pospone para el 27 de septiembre del mismo año, decisión de alto nivel que pasa por alto los procedimientos establecidos por la Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia del Congreso de la República. En esa misma fecha, nuevamente el Congreso pospone la

vigencia del Código hasta el 1 de marzo del año 2000, aduciendo la necesidad de una nueva prórroga a efecto de que se logre llegar a los consensos necesarios.

Durante el año 1999 se formó dentro del Congreso de la República una Comisión Especial de Seguimiento y se intentó desarrollar un proceso de análisis, discusión y reformulación con los sectores interesados y opositores, sin llegar al consenso. En ese mismo año el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud con el Sector Religioso, representado por la Iglesia Católica, la Alianza Evangélica, el Consejo Latinoamericano de Iglesias y la Comunidad Judía, conforman una mesa de consenso, la cual logra, en noviembre de ese mismo año, que se presente ante la comisión citada una propuesta del Código.

Luego de las elecciones generales realizadas en 1999, asumen la mayoría de los escaños en el Congreso, diputados del Frente Republicano Guatemalteco, quienes suspenden nuevamente la vigencia del Código, esta vez por tiempo indefinido. Esto, a pesar de haberse demostrado técnicamente que su vigencia e implementación era posible, de los compromisos que Alfonso Portillo, Presidente de la República electo para ese periodo, había asumido en noviembre de 1999 cuando firmó las Agendas Mínimas Sectoriales donde se comprometía a ponerlo en vigencia y de la recomendación del señor ParamComarasguamy y de la señora Ofelia Calcetas Santos.

El Código de la Niñez y de la Adolescencia y la Ley sobre la Adopción deberían aprobarse y aplicarse sin más demora y en general, las repercusiones de la no vigencia del Código nuevamente “sitúan en posición de desventaja y riesgo a los niños y niñas guatemaltecos, en relación a los intereses de los grupos de poder que se manifestaron opuestos al mismo.”¹³El marco institucional diseñado e implementado para promover los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular ha sufrido un enorme deterioro en el país, especialmente a partir del desgaste sufrido en la lucha por lograr la entrada en vigencia del Código de la niñez y la juventud.

En Guatemala a partir de 1995 la divulgación de información de los derechos del niño y la Convención han sido asumidos por organizaciones no gubernamentales, integrados en espacios de coordinación como la Comisión Pro Convención sobre los Derechos del Niño, la Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez y el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, este último, conformado a partir de 1998. Estos organismos han realizado un trabajo relacionado con capacitación a diferentes sectores, con la elaboración de materiales para apoyar los esfuerzos educativos en materia de derechos de la niñez, cabildeo e incidencia. También ha sido relevante el trabajo de divulgación desde la Municipalización de Accidentes a favor de niños y niñas que realizan las instituciones en el interior del país, y las acciones de otros grupos organizados, especialmente algunas organizaciones mayas, divulgando los derechos de la niñez y la juventud y tratando de consolidar el

¹³Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, **Op. Cit.** Pág. 25



compromiso a través de las ratificaciones a nivel local de la Convención y otras modalidades.

A pesar de toda la lucha que trajo la entrada en vigencia de esta ley la cual solo tuvo vigencia por un plazo de tres años fue el gran preámbulo para la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia la cual vino a llenar los vacíos y lagunas legales existentes en el Código de la Niñez y la Adolescencia, esta nueva regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia vino a realizar una transformación profunda de la ley para brindar a los distintos órganos del Estado y a la sociedad de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones a favor de este sector social en consecuencia a lo que establece la Constitución Política de la República y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

En 1998 las organizaciones sociales de diversos sectores articulados en el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, iniciaron un proceso con el fin de incidir efectivamente en la promulgación y propuesta en marcha de diversas políticas públicas, que favorecieran el pleno desarrollo de la niñez y adolescencia en nuestro país, por lo que en el marco de las acciones preparatorias de la Sesión Especial de Naciones Unidas a favor de la infancia, se desarrollaron una serie de actividades para incidir en el planeamiento de acciones políticas correspondientes a los compromisos que como estado guatemalteco deben asumirse con relación a la niñez.



A finales del año 2000 se integra el grupo de Trabajo Global por la Infancia, instancia conformada por representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, SavetheChildren Guatemala, Alianza SavetheChildren, Visión Mundial Guatemala, Plan Internacional, Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, Pastoral Social del Arzobispado de Guatemala, Coordinación Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez, Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos, Casa Alianza, Fundación para la Juventud y Fundación Castillo Córdova, con el propósito de promover el Movimiento mundial a favor de la infancia y generar procesos nacionales de socialización, conocimientos y análisis del documento Un Mundo Apropiado para los Niños elaborado por el Comité Preparatorio del periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre infancia, la cual se realizó en mayo de ese mismo año. Así mismo, el grupo de trabajo global por la infancia promovió y apoyó la participación de delegados de organizaciones no gubernamentales y de niños y niñas en las sesiones preparatorias de la sesión especial de Naciones Unidas a favor de la infancia.

En mayo de 2001 se celebra un taller promovido por el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, en el cual participaron diversos sectores de la sociedad, los que laboraron el documento propuesta de la sociedad civil, de un plan de acción a favor de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos para el decenio 2002 al 2012, paralelo a esto se iniciaron procesos de discusión y consulta a la niñez y adolescencia de todo el país, con el objeto de que los representantes de diferentes comunidades y organizaciones participaran dentro de un proceso de consulta y



reflexión de demandas y propuestas ante el Estado guatemalteco, en el marco de la Sesión Especial de Naciones Unidas a favor de la infancia.

En este proceso participaron cinco millones de niños, niñas y adolescentes, en 16 minicumbres municipales, departamentales y a nivel nacional, que concluyeron con la elaboración del documento Nuestra Voz está siendo Escuchada que fue entregada al Presidente de la República en el mes de agosto del año 2001.

En mayo de 2002 se celebra la Sesión Especial de las Naciones Unidas a favor de la infancia y los Jefes de Estado del mundo suscriben un documento llamado Un Mundo Apropiado para los Niños, comprometiéndose a cumplir con las metas señaladas para la siguiente década. Estos compromisos de Estado impulsan al gobierno y a la sociedad a priorizar la elaboración de una Política Pública integral a favor de la niñez y la adolescencia.

En el segundo semestre del 2002 dio inicio el proceso de formulación de esta política pública, con la realización de cuatro estudios diagnósticos: a) sobre la situación de la niñez y adolescencia en Guatemala; b) el marco legal nacional e internacional; c) la institucionalidad estatal; y d) los presupuestos destinados a la niñez y adolescencia. Durante el primer semestre del año 2003 con el apoyo técnico y de especialista de la Secretaría de Planificación y Coordinación de la Presidencia se consultó sobre el



contenido de la política a representantes de instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil, a niños, niñas y adolescentes de diversas organizaciones sociales, mediante la realización de cinco Mesas Técnicas Sectoriales y nueve Talleres Regionales. Además se realizaron consultas a organizaciones de mujeres sobre el enfoque de género en el documento, y a organizaciones indígenas sobre el enfoque multicultural.

La niñez y adolescencia tuvo una participación central en el proceso de formulación de Política Pública Integral y el Plan de Acción Nacional, fueron relevantes los aportes dados por sus representantes en las Mesas Técnicas Sectoriales y en los Talleres Regionales. Además, previo a la Sesión Especial de Naciones Unidas, más de 5,000 niños, niñas y adolescentes guatemaltecos fueron consultados en un amplio proceso de participación, discusión y protagonismo en relación a sus demandas y propuestas para el cumplimiento de sus derechos. Resultado de ese proceso es el documento Nuestra voz está siendo escuchada, el cual ha estado presente y ha sido tomado en cuenta en la elaboración de la Política Pública Integral y Plan de Acción Nacional.

A pesar de las dos recomendaciones que el Comité de Derechos del Niño hiciera el Estado de Guatemala en 1996 y en el 2001, el proceso de adecuación de la legislación nacional, a lo preceptuado en la Convención sobre los Derechos del Niño, llevó 13 años de esfuerzos de sensibilización, consenso, incidencia, y movilización social de parte de las organizaciones de la sociedad civil, pero es hasta junio del año 2003, que el



Congreso de la República aprobó por medio del Decreto número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual entró en vigencia el 19 de julio de ese mismo año. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es una normativa que reglamenta en una ordinaria el contenido y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, haciendo una clara distinción, entre los procedimientos judiciales para la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos y entre los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Actualmente se cuenta con 15 juzgados de jurisdicción privativa especializada de niñez y adolescencia. Existen además 350 juzgados de paz en los municipios del país a los cuales se les amplían competencias para atender casos de niñez y adolescencia en el ámbito local. Las organizaciones de la sociedad civil reconocen que aún se enfrentan limitaciones para la aplicación de la Ley de Protección Integral, dado que son insuficientes los 15 Juzgados de Niñez ya Adolescencia, pues del total de ellos doce son regionales y están ubicados en los centros urbanos más importantes del país, a su vez solo existe un Juzgado de segunda instancia y uno de ejecución de medidas que están ubicados en la ciudad capital. La Política Pública de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional vigente y en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala al suscribir compromisos y formular políticas en materia de derechos humanos en general y derechos de la niñez en particular, “La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el conjunto de derechos individuales, sociales y culturales para todos los niños, niñas y adolescentes,

así como los de protección especial para la niñez y adolescencia en situaciones de vulnerabilidad”¹⁴. La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 busca el logro del bien común, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, reconoce que la niñez y la adolescencia es sujeto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; los Acuerdos de Paz suscritos en 1996, establecen compromisos para crear un país democrático e incluyente, que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno; la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos de los niños.

Esta política pública unifica la prioridades y enfoques de las instituciones del Estado para hacer efectivos los derechos de los niños y adolescentes, promueve una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional, para que en el marco de la ejecución y monitoreo de la política pública y plan de acción a nivel nacional y municipal se genere la sostenibilidad de acciones para el cumplimiento de estos derechos, para lograr estos efectos “se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”¹⁵.

¹⁴Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, **Política pública protección integral a la niñez y la adolescencia**. Pág. 14

¹⁵Congreso de la República de Guatemala, **Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia**. Artículo 2

2.2 Derechos protegidos por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

A través de la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se busco principalmente la protección integral de los derechos esenciales de esta población vulnerable, el proceso de formulación de estas políticas se fundamento en principios filosóficos y políticos, ya que constituyen el eje transversal para lograr el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, a través de la acción coordinada entre diversas instituciones del Estado, la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y la adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional. Los principales y enumerando solo algunos de los derechos contenidos en las políticas objeto del presente estudio, encuentran su base en el marco jurídico nacional e internacional vigente para la República señalando que “para lograr que los derechos de la niñez y la adolescencia sean efectivos, se requiere de un esfuerzo sostenido y coordinado, de corto, mediano y largo plazo, que involucre a muchas instituciones y trascienda periodos gubernamentales”¹⁶. Estas políticas deberán encaminarse a garantizar a los niños, niñas y adolescentes el goce de sus derechos humanos y sus derechos básicos, los que sin ser excluyentes comprenden los siguientes:

a. Derecho a la vida: es el que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona ya que es el

¹⁶Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, **Op. Cit.** Pág. 16

derecho más importante para los seres humanos, la vida tiene varios factores, la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes. Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estas tres facetas de la vida que están divididas pero se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por estos derechos hacen que el ser humano no solo sobreviva ya que no solo trata de impedir la muerte de una persona, sino toda forma de maltrato, que haga su vida digna.

b. Derecho a la igualdad: Es aquel derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, creencias o cualquier otro motivo.

c. Derecho a la integridad personal: se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte, es un derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral.

d. Derecho a la libertad: Derecho inherente a los Estados democráticos, en los cuales se exige para limitar la libertad personal unos procedimientos previamente establecidos en la ley que garanticen el derecho de defensa, el hábeas corpus y la dignidad de las personas, especialmente en el caso de la niñez y la adolescencia.

e. Derecho a la identidad: La identidad como derecho fue reconocida en 1989 al incorporarse a la Convención de los Derechos del Niño, por ella, el Estado está obligado a respetar el derecho del niño a la prevención de su identidad, que incluye nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, conforme a la ley, prescindiendo de injerencias ilegales. Este derecho a la identidad según el Pacto de San José de Costa Rica no se suspende ni siquiera ante graves emergencias como guerras o peligros públicos.

f. Derecho al respeto: Todo ser humano goza el derecho a que se respeten su integridad y dignidad personales, y a la protección contra toda agresión física o mora, así como el deber de respetar las normas de convivencia para lograr la estabilidad en los hogares y centros educativos donde se desenvuelva la persona.

g. Derecho a la dignidad: Este consiste en reconocer que el hombre tiene fines propios suyos de cumplir por sí mismo, este como derecho implica proteger los derechos individuales y sociales del ser humano, hace referencia al valor inherente al ser humano

en cuanto ser racional, dotado de libertad y poder creador, pues las personas pueden modelar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad.

h. Derecho de petición: Es el que toda persona tiene para presentar solicitudes ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellos una pronta solución sobre lo solicitado forma parte de los derechos de la persona humana y logra una protección judicial inmediata.

i. Derecho a la familia y la adopción: Dentro del marco legal, el derecho a la familia es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto a terceros. Tales relaciones se originan a partir del matrimonio y del parentesco. En caso de no contar con una familia o sufrir abuso dentro de ella se debe de garantizar el derecho a la adopción pero siempre dentro del marco legal garantizándole al menor que no sufrirá maltratos de ningún tipo.

j. Derecho a nivel de vida adecuado: Este derecho resume la finalidad de los derechos económicos, sociales y culturales ya que reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.



k. Derecho a la salud: El derecho a la salud implica un estado de completo bienestar, tanto físico, como mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, requiere del esfuerzo de todos, y en especial del Estado, el cual tiene dentro de sus deberes organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud y la creación de políticas para la prestación y garantía de este derecho.

l. Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación: Es un derecho humano reconocido y se le entiende como fijando el derecho a una educación primaria gratuita obligatoria para todos los niños, una obligación a desarrollar una educación secundaria accesible para todos los jóvenes, como también un acceso equitativo a la educación superior y una responsabilidad de promover educación básica a los individuos que no han completado la educación primaria. Adicionalmente a estas previsiones sobre acceso a la educación abarca también la obligación de eliminar la discriminación en todos los niveles del sistema educativo, fijar estándares mínimos y mejorar la calidad, dentro de esto brindando un acceso directo a la cultura y creando medios para brindarle a la población el deporte y la recreación creando los medios para lograrlo.

m. Derecho a la protección en estado de incapacidad: La incapacidad es una situación que impide a determinadas personas ejercer por sí mismas sus derechos y contraer obligaciones, a fin de remediar la incapacidad de hecho de las personas y por exigencia del principio de igualdad ante la ley de todas ellas por lo cual queda suplida esa

incapacidad a través de la representación y brindándole los medios para desarrollarse dentro de la sociedad.

n. Derecho a la unidad e integridad de la familia: Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en su familia sustituta. La familia es la principal responsable del cuidado, protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, es el espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas.

o. Derecho a la protección económica, jurídica y social: Se conoce como el conjunto de derechos reconocidos por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que le da carácter de universal, indivisible e interrelacionado y se aplica a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

p. Derecho al interés superior de la niñez: Este derecho constituye una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia que deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo en cuenta su opinión según su edad y madurez.

q. Derecho a la no discriminación, equidad e igualdad de oportunidades: Se refiere a que todos los derechos son inherentes a todo niño, niña y adolescente, sin discriminación alguna por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, etnia o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial o cualquier otra condición similar.

r. Derecho a no institucionalización de la niñez y la adolescencia: La privación de libertad de la adolescencia así como institucionalización de la niñez se considera una sanción socioeducativa excepcional y únicamente se aplicará cuando no sea posible aplicar otra menos gravosa, en tal virtud, la protección integral demanda el establecimiento de programas para el fortalecimiento de las familias.

s. Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos: Las instituciones y actores responsables de la implementación de las políticas públicas que ocupan la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia deben asumir una participación activa para lograr el cumplimiento de las acciones y objetivos de dichas políticas.

Para la consecución de los fines establecidos, estas políticas deberán encaminarse a garantizar el goce de los derechos humanos ya enumerados y que se encuentran establecidos en convención Internacionales y en la legislación interna de la materia.

2.3. Instituciones creadas para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia

Al momento de la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia el Estado de Guatemala al cumplir con sus responsabilidades se compromete para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia vulnerable en la protección de sus derechos, razón por la cual crea varios organismos responsables de formular, ejecutar y velar por el cumplimiento de las políticas y asigna funciones a las instituciones encargadas de aplicar la normativa legal de protección integral de la niñez y la adolescencia.

El Estado tiene responsabilidad en la implementación de estas Políticas Públicas, todas las instancias de la sociedad civil que se encuentran trabajando en educación, salud, desarrollo, derechos humanos, participación ciudadana y otros temas vinculantes, tiene un rol importante a desempeñar en su implementación, es un deber de todos la participación en la implementación de las acciones y estrategias, como en la fiscalización del accionar de las instituciones gubernamentales responsables de esto. Y siendo que la niñez y adolescencia son los sujetos de estas políticas, ellos y ellas deben de conocer sus derechos y participar con sus opiniones y propuestas en el monitoreo de su implementación, desde sus distintas formas de organización y grupos de interés, asociaciones estudiantiles y otras formas de organización escolar, comunitaria y social.

a. Comisión nacional de la niñez y la adolescencia: Esta “es el ente responsable de la formulación de las políticas de protección integral para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades, creadas por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia”¹⁷. Una vez formuladas las políticas deberán trasladarse al Consejo Nacional de Desarrollo para su incorporación en las políticas de desarrollo, velar por el cumplimiento y adoptar las acciones necesarias para garantizar la eficiencia y eficacia de la protección. Contará con un reglamento interno y recursos presupuestarios para su funcionamiento e inversión, provenientes del presupuesto de la Secretaría de Bienestar social, además de otros aportes extraordinarios del Estado y de la cooperación internacional.

a.1. Organización: Esta comisión debe ser deliberativa y estar integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y adolescencia, así:

- Por el Estado: un representante de cada una de las áreas de educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas y de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia o de la dependencia que tenga a su cargo la planificación en el Organismo ejecutivo; un representante del Congreso de la República y uno del Organismo judicial.

¹⁷Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, **Op. Cit.** Pág. 28

- Por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia, once representantes de organizaciones de derechos humanos de la niñez y adolescencia religiosa, indígena, juveniles, educativos y de salud.

La Comisión Nacional presentará anualmente al Congreso de la República un informe circunstanciado de sus actividades y de la situación de la niñez en el país, será coordinada por la Secretaria de Bienestar Social, contará con una Secretaría Ejecutiva para el desarrollo de sus funciones y el presidente de su Junta Directiva integrará el Consejo de Desarrollo Urbano y Rural.

a.2 Atribuciones: las mas importantes atribuciones de esta Comisión son

- Formular y aprobar políticas para el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia y velar porque en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes;
- Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación en sus políticas de desarrollo;
- Obtener recursos para su funcionamiento, divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, si situación, así como las políticas que se formulen;

- Velar porque en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se incluyan asignaciones correspondientes; y
- Las demás establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional, congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia.

b. Comisiones municipales de la niñez y la adolescencia: la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece la creación de Comisiones municipales mediante una convocatoria de las corporaciones municipales a las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajan en el municipio, “tienen la responsabilidad de formular políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia a nivel municipal”.¹⁸

b.1 Organización: Estas Comisiones estarán conformadas por el Alcalde, Consejo Municipal, Corporación Municipal, Registro Civil, Comisiones de educación, salud y niñez creadas dentro de la municipalidad para el servicio exclusivo de este sector y por los Consejos de Desarrollo comunitario y municipal.

b.2 Atribuciones: Son atribuciones de esta comisión:

- Definir los planes de desarrollo y prestar servicios a la población;

¹⁸Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, **Op. Cit.**Pág. 29

- Responsables de conformar las Comisiones municipales de la niñez y la adolescencia y de incluir esta política pública en sus planes de desarrollo municipal y asignarles presupuestos;
- Responsables de incluir los contenidos de la ley y la política de protección integral de la niñez y la adolescencia en sus planes de desarrollo en los ámbitos de su jurisdicción, asegurándoles fondos para su ejecución;
- Formular, aprobar y gestionar el cumplimiento de las políticas públicas municipales de protección integral de la niñez y adolescencia en el marco de la política pública nacional.

c. Secretaria de bienestar social de la Presidencia: Es el órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de la políticas públicas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia asignando dentro del presupuesto los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario. Impulsa a través de los programas el respeto y promoción de los derechos, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido. Esta Secretaria es también la autoridad competente y responsable de llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal y las medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos.

c.1 Organización: Para el cumplimiento de su mandato y de sus funciones sustantivas, la Secretaría está organizada en tres subsecretarías siendo estas la subsecretaría de fortalecimiento, apoyo familiar y comunitario, la segunda la subsecretaría de protección, abrigo y rehabilitación familiar y la tercera la subsecretaria de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, además de contar con ocho direcciones regionales ubicadas en sedes en lugares estratégicos para atender oportunamente las demandas de la población.

c.2 Atribuciones: Son atribuciones de esta secretaría las siguientes:

- Responsable de llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal y las medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derecho;
- Responsable dentro del poder Ejecutivo de la políticas públicas y sociales para la niñez y la adolescencia

d. Defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia: Esta es una dependencia del Procurador de los Derechos Humanos creada para defender, proteger, divulgar y velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

d.1 Organización: Esta es una de las nueve defensorías de la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala, depende y se asesora directamente del Procurador de los Derechos humanos y procuradores adjuntos.

d.2 Atribuciones: dentro de sus atribuciones encontramos:

- Investigar denuncias presentadas o tramitadas de oficio a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas de denuncia que procedan, velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a la niñez y adolescencia cumplan con sus atribuciones;
- Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan a la niñez y adolescencia para verificar las condiciones en que se encuentran, recomendarles medidas pertinentes y darles seguimiento a las recomendaciones formuladas;
- Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes;
- Promover la educación en los derechos;
- Proveer información al Procurador de los Derechos Humanos para que el Ministerio de Educación haga una recaudación curricular que contenga la educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia;
- Y otras funciones que le son inherentes a su función de defensoría.

e. Unidad de protección a la adolescencia trabajadora: Esta unidad se crea dentro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para ejecutar proyectos y programas específicos relacionados a la protección de la adolescencia trabajadora, teniendo en cuenta los lineamientos que establezca la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y coordinará sus acciones con la Inspección de trabajo y la Dirección General de Trabajo.

e.1 Atribuciones: las funciones principales de esta unidad son

- Ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y previsión Social por medio del vice ministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la comisión nacional de la niñez y la adolescencia establezca, comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso;
- Velar por la protección de los adolescentes trabajadores y de la implementación del Plan Nacional para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

f. Procuraduría General de la Nación: Es la institución del Estado que a través de su Procuraduría de la Niñez y Adolescencia tiene la función de dirigir de oficio o a requerimiento de Juez competente la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos , interviniendo en forma activa en los procesos judiciales de protección; presentar la denuncia ante el Ministerio Público de

los casos de niñez y adolescencia que han sido víctimas de delitos y asumir la representación de los mismos que carecieren de ella, evacuando audiencias y emitiendo opiniones jurídicas en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señale, haciendo valer los derechos y garantías que la legislación nacional e internacional reconoce a la niñez y adolescencia.

El Estado debe de hacer también su mayor esfuerzo para representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de indefensión y en mayor riesgo de vulnerabilidad, con el objeto de realizar la investigación y diligenciamiento de los medios de prueba necesarios para la restitución de sus derechos amenazados o violados en los procesos de familia, penal, civil y laboral.

f.1 Organización: El funcionario que tenga el cargo de Procurador de la Niñez y Adolescencia actúa por delegación conferida por el Señor Procurador General de la Nación, debiendo tener las calidades de Abogado y Notario. El funcionario tiene a su cargo la jefatura de las distintas unidades de la niñez, por lo que debe ser especializado en la materia; este funcionario coordina, delega y ejecuta todas las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de protección integral de la niñez y la adolescencia, así como todos aquellos convenios internacionales ratificados por Guatemala, sobre la materia. Está conformada por el Jefe de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, Asistente de Jefatura, secretaria de la procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, Unidad de



denuncias, Unidad de Abogacía Civil, Unidad Penal, Unidad de investigaciones, Unidad laboral de la Niñez, Unidad de Rescates y la Unidad de Trabajo Social.

f.2 Atribuciones: Sus más importantes atribuciones son las siguientes

- Responsable de la protección de la niñez víctima;
- Es la autoridad central en los procesos de adopción;
- Responsable de incluir los contenidos de la ley y la política de protección integral en su accionar institucional;
- Dirigir de oficio o a requerimiento de Juez competente la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos.

g. Ministerio Público: Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Le corresponde velar por el cumplimiento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia a través de la Fiscalía especializada, así mismo tiene a su cargo la investigación de los hechos controvertidos a la ley penal, atribuibles a los adolescentes. El Ministerio Público también es responsable de la persecución penal de los victimarios de la niñez y adolescencia y la de los adolescentes en conflicto con la ley penal, de acuerdo con los contenidos establecidos en la ley.

g.1 Atribuciones: Son importantes las atribuciones del Ministerio Público en el cumplimiento de su mandato enumerando solamente algunas:

- Solicitar y aportar pruebas en la investigación de los hechos contrarios a la ley penal atribuibles a niños y adolescentes;
- Realizar todos los actos necesarios para promover y ejercer de oficio la acción penal pública, salvo excepciones establecidas;
- Solicitar al Juez la sanción que estime más adecuada para el adolescente infractor.

h. Unidad especializada de la niñez y la adolescencia de la Policía Nacional Civil: Se establece con el objetivo principal de capacitar y asesorar sistemáticamente todos los miembros de la Policía Nacional Civil sobre los derechos y deberes de la niñez y adolescencia, respetando la legislación nacional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia; la naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra los menores y los cometidos por adolescentes. Esta institución se encargará de auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal, en descubrimiento y verificación científica de las transgresiones y sus presuntos responsables, sometiendo su actuación a los principios rectores, derechos y garantías establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

h.1 Atribuciones: siendo las más importantes las siguientes

- Desarrollar programas de capacitación y asesoría que busquen promover un alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones;
- La protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes;
- Auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal, en el descubrimiento y verificación científica de las transgresiones y sus presuntos responsables;
- Participar en el abordaje de la problemática de la violencia contra la niñez y adolescencia, de acuerdo con los contenidos de la ley y la política de protección integral;
- Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.

i. Organismo Judicial: Este es uno de los Organismos del Estado, el cual ejerce el poder judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, solo la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier autoridad.

El Organismo Judicial está organizado de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial, en la cual establece su división en dos grandes áreas que son el área jurisdiccional y el área administrativa. En materia de protección integral de la niñez y adolescencia se encuentra distribuida la aplicación de justicia de la siguiente forma:

i.1 Juzgados de paz: Son tribunales menores pertenecientes al Organismo Judicial, estos tribunales están a cargo de jueces que son dispuestos según las órdenes de la Corte Suprema de Justicia, los cuales tienen la facultad de juzgar todos aquellos casos que dispongan la leyes nacionales.

Según el Artículo 102 de la Ley del Organismo Judicial, en cada cabecera departamental debe por lo menos un Juzgado de Paz. En lo que respecta a los municipios, la Corte Suprema de Justicia cuando lo considere conveniente, puede, atendiendo a la distancia y al número de habitantes, extender la jurisdicción territorial de los juzgados a más de un municipio y en cada juzgado deberá haber también jueces de paz quienes deberán residir en el lugar correspondiente.

En materia de derechos de la niñez y la adolescencia los juzgados de paz podrán conocer y resolver casos donde se soliciten medidas cautelares de protección y algunos casos constitutivos de faltas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

En todos los casos y según a donde corresponda, el Juez de Paz remitirá lo actuado al Juez de la Niñez y Adolescencia o al Juez de Adolescentes en conflicto con la ley penal, a la primera hora hábil del día siguiente de haber conocido el caso. En materia de derechos de la niñez y adolescencia los juzgados de paz podrán conocer y resolver casos donde se soliciten medidas cautelares en materia de protección y algunos casos constitutivos de faltas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

i.2 Juzgados de la Niñez y Adolescencia: Estos juzgados son los encargados de conocer, tramitar y resolver a través de una resolución judicial, todos los casos que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, buscando que se restituya el derecho violado, cese la amenaza o violación del mismo; se propicie la reinserción familiar de la niñez afectada, se de orientación y sancione al transgresor de sus derechos.

i.3 Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal: Son los encargados de conocer, tramitar y resolver los casos sobre conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal, a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. El juez dictará resolución sobre la responsabilidad del adolescente con base en hechos probados y las sanciones deberán ser siempre proporcionales a las circunstancias y a la gravedad del hecho.



i.4 Juzgados de control de ejecución de medidas: Son los responsables de controlar la legalidad de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescente infractores, vigilando que el plan individual de cada adolescente para el cumplimiento de la sanción impuesta este acorde con los objetivos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

i.5 Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y la adolescencia: Conocerá los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los Jueces de primera instancia de este ramo, resolverá los conflictos de competencia que se pretenden por la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y velará porque se respeten los derechos y garantías procesales en esta materia.



CAPÍTULO III

3. Centros de educación privados

3.1 Constitución y funcionamiento de conformidad al ordenamiento jurídico

El ordenamiento jurídico entiende como educación a la prestación sistemática de hechos, ideas, habilidades y técnicas a los estudiantes, esta educación de conformidad con los deberes del Estado debe de ser gratuita para todos los estudiantes, sin embargo, debido a la escases de escuelas públicas, también existen muchas escuelas privadas y parroquiales. La función de estas es la de ayudar y orientar al educando para conservar y utilizar valores, fortaleciendo la identidad nacional, esto se refiere a la influencia ordenada y voluntaria ejercida sobre una persona para formarle o desarrollarle "siguiendo una serie de principios básicos"¹⁹ de ahí que la acción ejercida por una generación adulta sobre una joven para transmitir y conservar su existencia colectiva es un ingrediente fundamental en la vida del hombre y la sociedad y apareció en la fan de la tierra desde que apareció la vida humana. Es la que da vida a la cultura, la que permite que el espíritu del hombre la asimile y la haga florecer, abriéndole múltiples caminos para su perfeccionamiento.

¹⁹Sternberg Robert J, y Spear-Swerling, **Enseñar a pensar**.Pág. 89

De conformidad a los derechos establecidos y garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala se garantiza la libertad de enseñanza y criterio docente y establece la obligación del Estado de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna con el fin de lograr el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad socioeconómica, política, la cultura nacional, además declara de interés nacional la educación y de utilidad y necesidad pública la enseñanza sistemática de la Constitución Política de la República y de los derechos humanos, asimismo de los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Para garantizar el cumplimiento de estos derechos reconoce al sistema educativo nacional como el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural de Guatemala. Es importante resaltar que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la calidad de la educación que se imparte en todos los centros educativos del país. La calidad de la educación radica en que esta debe de ser de carácter científica, crítica, participativa, democrática y dinámica. Para ello es necesario viabilizar y regular el desarrollo de procesos esenciales tales como la planificación, la evaluación, el seguimiento y supervisión de los programas educativos.

Para el cumplimiento de estos objetivos es necesario que el Ministerio de Educación ejecute las políticas de investigación pedagógica, desarrollo curricular y capacitación de

su personal, en coordinación con el Consejo Nacional de Educación quien actúa de conformidad con la Ley de Educación Nacional. La Supervisión Educativa ejerce una función técnica y administrativa que realiza a través de acciones de asesoría, de orientación, seguimiento coordinación y evaluación de procesos de enseñanza y aprendizaje “a un nivel alto y determinado de comprensión”²⁰ en el sistema educativo nacional. Su finalidad principal es mejorar la calidad educativa a través de la promoción de actitudes de compromiso con el desarrollo de una educación científica y democrática al servicio de la comunidad educativa principalmente promoviendo la eficiencia y funcionalidad de los bienes y servicios que ofrece el Ministerio de Educación. Para lograr estos objetivos es necesario propiciar una acción supervisora integradora y coadyuvante del proceso docente y congruente con la dignificación del educador y promover una eficiencia y cordial relación entre los miembros de la comunidad educativa.

La función fundamental del sistema educativo nacional es de investigar, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso educativo a nivel nacional en sus diferentes modalidades, este sistema esta dividido por cuatro niveles principales:

a. Educación inicial: es la que empieza desde la concepción del niño, hasta los cuatro años de edad, procurando su desarrollo integral y apoyando a la familia para su plena formación, sus finalidades son garantizar el desarrollo pleno de todo ser humano desde

²⁰Sternberg Robert J, y Spear-Swerling, **Op. Cit.**Pág. 89

su concepción, su existencia y derecho a vivir en condiciones familiares y ambientes propicios, ante la responsabilidad del Estado y procurar el desarrollo psicobiosocial del niño mediante programas de atención a la madre en los períodos pre y postnatal de apoyo y protección social.

b. Educación primaria: la que está dividida entre pre primaria bilingüe y párvulos, también conocida como educación preescolar, termino aplicado universalmente a la experiencia educativa de los niños más pequeños que no han entrado todavía en el primer grado escolar. Se refiere a la educación de los niños hasta los seis años, dependiendo de la edad exigida para la admisión escolar en los diferentes países. Muchos educadores han demostrado que los niños pequeños que han pasado por centros de educación preescolar desarrollan la autoestima, ciertas habilidades y conductas básicas, lo que les permite estar mejor adaptados emocional e intelectualmente antes de ingresar a las escuelas de enseñanza primaria. La educación preescolar se ofrece en centro atención diaria, escuelas infantiles o jardines de infancia.

c. Educación primaria: Son los primero años de la educación formal que se centra en desarrollar las habilidades de lectura, escritura y cálculo. En la mayor parte de los países, la enseñanza primaria es gratuita y obligatoria, esta enseñanza comprende seis grado a partir de los seis años de edad, e incluye cuatro asignaturas obligatorias que son idioma español, matemática, ciencias naturales y estudios sociales, estas se complementan las jornadas de estudio con otras asignaturas.



3.1.1 Requisitos de constitución de los centros de educación privada

Es el tipo de educación que es impartida en centros educativos privados los cuales cobra cuotas establecidas por ellos mismos con la autorización del Ministerio de Educación, se encuentran en todos los niveles del sistema educativo nacional, estos establecimientos están a cargo de la iniciativa privada que ofrecen servicios educativos de conformidad con los reglamentos y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación y cumplimiento.

Funcionan de conformidad con el Artículo 73 de la Constitución Política de la República, previa autorización del Ministerio de Educación, cuando llenen los requisitos establecidos en el reglamento específico.

Para prestar servicios educativos en los Niveles de Educación Preprimaria, Primaria o Media que incluye el Ciclo Básico y Diversificado, cualquier nuevo establecimiento se debe contar previamente con la Resolución de Autorización de Funcionamiento. Este trámite se realiza el año anterior al funcionamiento del establecimiento educativo. Con el propósito de que pueda contar con la Resolución antes del inicio del ciclo escolar siguiente, el primer paso a seguir es presentar de marzo a mayo de cada año, el Proyecto Educativo Institucional PEI, para su aprobación por la Dirección General de



Acreditación y Certificación conocida por sus siglas DIGEACE. Posteriormente, dentro de los meses de abril a septiembre ingresar el expediente, mismo que debe estar completo y ordenado de acuerdo a los requisitos establecidos. El número de servicios educativos a autorizar dependerá de la capacidad del edificio y del personal con que cuente para brindar los mismos.

Los interesados en constituir un Centro Educativo deberán solicitar Providencia de la Supervisión Educativa del sector, enviando el expediente en original y si solicita autorización de funcionamiento en jornada nocturna o plan fin de semana, debe incluirse en el mismo expediente la Providencia de la Supervisión de esa jornada.

Además presentar Certificación del Acta suscrita en la visita ocular realizada por la Supervisión Educativa, misma que debe contener el número de acta, fecha, nombre y dirección geográfica del establecimiento, nombre del Supervisor(a) Educativo(a), dictamen de Supervisión, firma y sello del Supervisor respectivo. El Acta debe suscribirse en el libro de la Supervisión y la solicitud de autorización de funcionamiento con fecha reciente, dirigida al Director o Directora Departamental de Educación de Guatemala, firmada por el propietario o representante legal, expresar claramente el nombre del establecimiento, el cual deberá de ser verificado previamente en la Unidad de Informática de la Dirección Departamental, dirección geográfica, listado de los niveles y carreras solicitadas, jornadas, cuotas de inscripción y mensualidades, nombre del Director(a) por nivel. Si el Colegio pertenece a una sociedad, incluir fotocopia de la

escritura de constitución de la misma y el nombramiento del Representante Legal o fotocopia simple de la cédula de vecindad del propietario y el Acta Notarial de Declaración Jurada que contenga el Compromiso del Director y Propietario de ceñirse a las leyes y demás disposiciones emanadas de las Autoridades del Ministerio de Educación.

Para seguridad jurídica del Ministerio de Educación es necesario presentar los comprobantes de las calidades del Director Técnico y Administrativo. Se autoriza un Director o Directora por nivel solicitado, graduado en el nivel correspondiente, con escalafón en clase "B" como mínimo, según la normativa legal vigente. Los títulos académicos del Director(a) deben confrontarse en la Oficina de Acreditación y Certificación de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Sur, además del Resumen de Currículo Profesional, Fotocopia simple de la Cédula de Vecindad, legible y completa, Fotocopia simple de Cédula Docente, Fotocopia dúplex de los Títulos que posee, Certificación de tiempo de servicio extendida por la Junta Calificadora de Personal, Certificación de Honorabilidad extendida por Abogado y Notario o Alcalde Municipal.²¹

Es importante resaltar que unos de los requisitos esenciales es presentar la nómina de personal docente y administrativo con especificación de calidades y cargo que van a desempeñar y los Expedientes del personal docente, incluyendo únicamente los

²¹ Ministerio de Educación. <http://www.mineducacion.gov.co/cvn/1665/article-201402.html> (5 de mayo de 2011)



siguientes documentos, Resumen del Currículo Profesional, Fotocopia simple de Cédula de Vecindad, legible y completa, Fotocopia simple de Cédula Docente y Fotocopia dúplex de Títulos que posee, ó certificaciones de cursos universitarios aprobados, afines al curso a impartir, confrontados en Acreditación y Certificación.

Además de los requisitos antes mencionados es necesario adjuntar la Fotocopia de los Acuerdos Ministeriales de Autorización de los Niveles Educativos y Carreras solicitadas, los Antecedentes del Prospecto con Visto Bueno del Supervisor Educativo que contenga el Propósito, servicios que ofrece, Jornadas, Inscripción, Mensualidades y el Número Máximo de alumnos por aula, Certificación de las condiciones físicas del edificio escolar, extendida por un Ingeniero o arquitecto colegiado. El documento debe contener fecha, dirección exacta del inmueble, nombre del colegio, nombre del propietario, opinión en cuanto al estado estructural del edificio escolar, condiciones de ventilación, iluminación, servicios sanitarios, áreas de recreación y otros ambientes y su timbre profesional, certificación de que el edificio reúne las condiciones sanitarias mínimas extendida por autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social vigente, constancia de ubicación extendida por la Municipalidad del lugar donde se encuentra el establecimiento.

Para la planeación estratégica del establecimiento es necesario adjuntar:

a. Anteproyecto educativo;



- b. justificación;
- c. Misión;
- d. Visión;
- e. Objetivos;
- f. Metodología de enseñanza;
- g. Sistema de evaluación;
- h. Servicios adicionales; y
- j. Visto bueno del supervisor educativo.

Este expediente ingresa para ser analizado en el término de 15 días hábiles, si procede el trámite o no o si existiera algún previo que solventar ante el Ministerio de educación, esto con el objetivo de controlar el cumplimiento de los objetivos de velar por que las instituciones educativas privadas cumplan con brindar servicios y educación integral a los estudiantes.

3.2. Organización y elementos personales

El sistema educativo nacional como órgano principal encargado de desarrollar la labor educativa del país y cuya función principal es investigar, planificar, organizar, dirigir,

ejecutar y evaluar el proceso educativo a nivel nacional en sus diferentes modalidades y se integra por los elementos personales siguientes:

a. Ministerio de Educación: Es la institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el sistema educativo del país, para hacer efectiva sus funciones de coordinar y ejecutar las políticas educativas, se estructura en cuatro niveles.²²

a.1 Nivel de dirección superior el cual está conformado y subdividido en:

- Despacho ministerial: Está a cargo de un Ministro quien es la máxima autoridad del ramo, es responsable en coordinación con el consejo nacional de educación de establecer las políticas educativas del país y de garantizar la operatividad de la misma y del sistema educativo de todos los niveles e instancias que lo conforman.
- Despacho viceministeriales: Este se encuentran integrados con un Viceministro técnico que tiene a su cargo la dirección técnica pedagógica de la educación nacional y un Viceministro administrativo que tiene a su cargo la dirección administrativa del Ministerio de Educación y de sus dependencias.
- Consejo Nacional de Educación: Es un órgano multisectorial educativo encargado de conocer, analizar y aprobar conjuntamente con el Despacho Ministerial las principales políticas, estrategias y acciones de la administración educativa,

²² Ministerio de Educación, <http://www.mineduc.gob.gt/>. (15 de junio de 2011)

tendientes a mantener y mejorar los avances que en materia de educación se hubiesen logrado.

a.2 Nivel de alta coordinación y ejecución la que se encuentra dividida en dos áreas:

- Direcciones generales: Son dependencias técnicas y administrativas con jurisdicción nacional y se encargan de coordinar y cumplir las políticas y directrices que genera la Dirección Superior, y orientar la ejecución de los planes, programas y actividades del sistema educativo nacional.
- Direcciones regionales: Son dependencias técnicas y administrativas creadas para desconcentrar y descentralizar las políticas y acciones educativas, adoptándolas a las necesidades y características regionales.

a.3 Nivel de asesoría y planeamiento: Son dependencias específicas de asesoría, planificación, ciencia y tecnología los cuales se dedican a la investigación, consulta y asesoría a nivel nacional, que proporcionan información a los niveles de dirección superior y de alta coordinación y ejecución.

a.4 Nivel de apoyo: Estas son dependencias operativas y de apoyo logístico, cuyas unidades administrativas son las encargadas de facilitar, dotar y distribuir materiales básicos y servicios para el desarrollo de los procesos educativos.

b. Comunidad educativa: El sistema educativo nacional reconoce a la comunidad educativa como la unidad que interrelacionando los diferentes elementos participantes del proceso de enseñanza y aprendizaje coadyuva a la consecución de los principios y fines de la educación, conservando cada elemento su autonomía, esta se integra por educandos, padres de familia, educadores y las organizaciones que persiguen fines eminentemente educativos.

c. Centros educativos: Son establecimiento de carácter público, privado o por cooperativa a través de los cuales se ejecutan los procesos de educación escolar, de igual manera se integran por los educandos, padres de familia, educadores y personal técnico, administrativo y de servicio.

c.1 Centros educativos públicos: Son establecimientos que administra y financia el Estado para ofrecer sin discriminación el servicio educacional a los habitantes del país, de acuerdo a las edades correspondientes a cada nivel y tipo de escuela, normados por el reglamento específico, estos funcionan de acuerdo con el ciclo y calendario escolar y jornadas establecidas a efecto de proporcionar a los educandos una educación integral que responda a los fines establecidos por el Sistema Nacional de educación y a las demandas sociales y características regionales del país.

c.2 Centros educativos privados: Son establecimientos a cargo de la iniciativa privada que ofrecen servicios educativos de conformidad a los reglamentos y disposiciones aprobados por el Ministerio de Educación quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación y cumplimiento. Esto siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, y sea aprobado el proyecto específico y se garantice adecuados niveles académicos y no contravengan los principios y fines de la Ley de Educación Nacional.

c. Centros educativos por cooperativa: Son establecimientos educativos no lucrativos, en jurisdicción departamental y municipal, que responden a la demanda educacional en los diferentes niveles del subsistema de educación escolar, estos funcionan para prestar servicios educativos por medio del financiamiento aportado por la municipalidad, los padres de familia y el Ministerio de Educación, para su organización y funcionamiento, se integran por la municipalidad respectiva, los maestros que deseen participar y padres de familia organizados.

3.3 Derechos y obligaciones de los elementos de la educación

El derecho a la educación es un derecho humano reconocido por el Estado de Guatemala y se le entiende como fijando el derecho a una educación primaria gratuita obligatoria para todos los niños, una obligación a desarrollar una educación secundaria

accesible para todos los jóvenes, como también un acceso equitativo a la educación superior, y una responsabilidad de proveer educación básica a los individuos que no han completado la educación primaria. Adicionalmente a estas previsiones sobre acceso a la educación abarca también la obligación de eliminar la discriminación en todos los niveles del sistema educativo, fijar estándares mínimos y mejorar la calidad, siendo más específicos en cuanto a las obligaciones del Estado encontramos las siguientes:

- Garantizar la libertad de enseñanza y criterio docente;
- Propiciar una educación gratuita y obligatoria dentro los límites de edad que fija la Ley de Educación Nacional;
- Propiciar y facilitar la educación a los habitantes sin discriminación alguna;
- Garantizar el desarrollo integral de todo ser humano el conocimiento de la realidad del país;
- Otorga a la educación prioridad en la asignación de recursos del Presupuesto Nacional;
- Incrementar las fuentes de financiamiento de la educación empleándola con prioridad;
- Promover la dignificación y superación efectiva del magisterio nacional;
- Promover y garantizar la alfabetización con carácter de urgencia proporcionando y utilizando los recursos necesarios;
- Propiciar acciones educativas que favorezcan la conservación y mejoramiento de los sistemas ecológicos;

- Otorgar anualmente, a las escuelas normales oficiales, por medio del Ministerio de Educación, un mínimo de plazas a maestros, recién graduados con alto rendimiento, buena conducta y aptitudes vocacionales en sus estudios, quien los nombrará sin más trámite;
- Facilitar la libre expresión creadora y estimular la formación científica, artística, deportiva, recreativa, tecnológica y humanística;
- Promover e intensificar la educación física y estética en todas sus manifestaciones.
- Garantizar el funcionamiento de los centros educativos oficiales, privados y por cooperativa en beneficio del desarrollo educativo;
- Dotar el Ministerio de Educación a los estudiantes de los niveles educativos considerados obligatorios, de los útiles necesarios y de mejores niveles de nutrición.
- Desarrollar e implementar programas recreativos, deportivos, culturales y artesanales durante el tiempo libre y de vacaciones;
- Crear programas de atención de apoyo y protección a la madre en los períodos pre y posnatal;
- Atender y dar trámite a las peticiones que individual o colectivamente les hagan los sujetos que participan en el proceso educativo;
- Otorgar bolsas de estudios, becas créditos educativos y otros beneficios que la ley determine;
- Subvencionar centros educativos privados gratuitos, de acuerdo a los límites regulados en el reglamento de esta ley;
- Propiciar la enseñanza-aprendizaje en forma sistemática de la Constitución Política de la República y de los Derechos Humanos;

- Impulsar las organizaciones asociaciones gremiales educativas que coadyuven al mejoramiento y bienestar de sus asociados;
- Reconocer y acreditar la labor del maestro y personas individuales y jurídicas que se dignifiquen por su contribución al mejoramiento del sistema educativo del país;
- Promover y apoyar la educación especial, diversificada y extraescolar en todos los niveles y áreas que lo ameriten;
- Crear, mantener e incrementar centros de educación con orientación ocupacional, así como fomentar la formación técnica y profesional de acuerdo a la vocación de la región;
- Construir edificios e instalaciones escolares para los centros oficiales; y
- Dotar a todos los centros educativos oficiales, de la infraestructura, mobiliario escolar y enseres necesarios para el buen desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

a. Obligaciones de los educandos: Es necesario establecer obligaciones a los educandos para obtener así un juicio sobre el avance en la adquisición de conocimientos y en el desarrollo de sus capacidades, atribuciones al proceso pedagógico, evaluación que deberá ser continua, integral y cualitativa. Mencionando como principales obligaciones las siguientes:

- Participar en el proceso educativo de manera activa, regular y puntual en las instancias, etapas o fases que lo requieran;

- Cumplir con los requisitos expresados en los reglamentos que rigen los centros educativos de acuerdo con las disposiciones que se derivan de la ejecución de esta ley;
- Respetar a todos los miembros de su comunidad educativa;
- Preservar los bienes muebles e inmuebles del centro educativo;
- Corresponsabilizarse con su comunidad educativa, del logro de una acción educativa conjunta que se proyecte en su beneficio y el de su comunidad; y
- Participar en la planificación y realización de las actividades de la comunidad educativa.

b. Obligaciones de los padres de familia: La Familia es el grupo humano primario más importante en la vida del hombre, la institución más estable de la historia de la humanidad. El hombre vive en familia, aquella en la que nace, y, posteriormente, la que el mismo crea. Es innegable que, cada hombre o mujer, al unirse como pareja, aportan a la familia recién creada su manera de pensar, sus valores y actitudes; transmiten luego a sus hijos los modos de actuar con los objetos, formas de relación con las personas, normas de comportamiento social, que reflejan mucho de lo que ellos mismos en su temprana niñez y durante toda la vida, aprendieron e hicieron suyos en sus respectivas familias, para así crear un ciclo que vuelve a repetirse.

A medida que la función educativa familiar se despliega y se hace más compleja, las actividades educativas también van a mediatizar toda una esfera de relaciones entre los



miembros de la familia. En cierta etapa de lo que se ha dado en llamar ciclo vital, los miembros adultos tienen una actitud más o menos consciente y dirigida ante el contenido y los objetivos de las actividades que realizan en el hogar encaminadas a la educación y formación de la descendencia, por lo que se pueden enumerar como principales obligaciones en la formación educativa de sus hijos las siguientes:

- Ser orientadores del proceso educativo de sus hijos;
- Enviar a sus hijos a los centros educativos respectivos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala;
- Brindar a sus hijos el apoyo moral y material necesario para el buen desarrollo del proceso educativo;
- Velar porque sus hijos cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley y en reglamentos internos de los centros educativos;
- Informarse personalmente con periodicidad del rendimiento académico y disciplinario de sus hijos;
- Asistir a reuniones y sesiones las veces que sea requerido por el centro educativo;
- Colaborar directamente con la comunidad educativa de acuerdo a los reglamentos de los centros educativos; y
- Coadyuvar al cumplimiento de la ley.

c. Obligaciones de los educadores: El docente es un profesional que debe contemplar ciertos requisitos y cualidades éticas y morales que se exigen para ejercer honestamente su profesión. Es una actividad compleja que requiere para su ejercicio,



de la comprensión del fenómeno educativo. El educador reconocido como una autoridad en sentido científico debe de transmitir sus conocimientos con veracidad, puesto que sus alumnos están dispuestos a creer lo que él les diga respecto a una amplia gama de temas. Siendo sus obligaciones principales las siguientes:

- Ser orientador para la educación con base en el proceso histórico, social y cultural de Guatemala;
- Respetar y fomentar el respeto para con su comunidad en torno a los valores éticos y morales de esta última;
- Participar activamente en el proceso educativo;
- Actualizar los contenidos de la materia que enseña y la metodología educativa que utiliza;
- Conocer su entorno ecológico, la realidad económica, histórica, social, política y cultural guatemalteca, para lograr congruencia entre el proceso de enseñanza aprendizaje y las necesidades del desarrollo nacional;
- Elaborar una periódica y eficiente planificación de su trabajo;
- Participar en actividades de actualización y capacitación pedagógica;
- Cumplir con los calendarios y horarios de trabajo docente;
- Colaborar en la organización y realización de actividades educativas y culturales de la comunidad en general;
- Promover en el educando el conocimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración de Derechos Humanos y la Convención Universal de los Derechos del Niño;
- Integrar comisiones internas en su establecimiento;



- Propiciar en la conciencia de los educandos y la propia una actitud favorable a las transformaciones y la crítica en el proceso educativo; y
- Propiciar una conciencia cívica nacionalista en los educandos.

d. Obligaciones de los directores: El director es aquella persona designada o autorizada por el Ministerio de Educación como la primera autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización, operación y administración del plantel educativo es también el responsable inmediato de administrar la prestación del servicio educativo en este nivel, conforme a las normas y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación, sus funciones principales según la Ley de Educación Nacional, son las siguientes:

- Tener conocimiento y pleno dominio del proceso administrativo de los aspectos técnico y pedagógico y de la legislación educativa vigente relacionada con su cargo y centro educativo que dirige;
- Planificar, organizar orientar coordinar supervisar y evaluar todas las acciones administrativas del centro educativo en forma eficiente;
- Asumir conjuntamente con el personal a su cargo la responsabilidad de que el proceso enseñanza-aprendizaje se realice en el marco de los principios y fines de la educación;
- Responsabilizarse por el cuidado y buen uso de los muebles e inmuebles del centro educativo;

- Mantener informado al personal de las disposiciones emitidas por las autoridades ministeriales;
- Representar al centro educativo en todos aquellos actos oficiales o extraoficiales que son de su competencia;
- Realizar reuniones de trabajo periódicas con el personal docente, técnico, administrativo, educandos y padres de familia de su centro educativo;
- Propiciar y apoyar la organización de asociaciones estudiantiles en su centro educativo;
- Apoyar y contribuir a la realización de las actividades culturales, sociales y deportivas de su establecimiento;
- Propiciar las buenas relaciones entre los miembros del centro educativo e interpersonales de la comunidad en general;
- Respetar y hacer respetar la dignidad de los miembros de la comunidad educativa;
- Promover acciones de actualización y capacitación técnicas, pedagógicas y administrativas en coordinación con el personal docente; y
- Apoyar la organización de los trabajadores educativos a su cargo.

e. Derechos de los educandos: Es necesario reconocer principalmente el derecho de la niñez y la adolescencia a la educación, y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos, fomentar el desarrollo de sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y

adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad, hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por los medios que sean apropiados, hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas, adoptando medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, pero además de ser estas unas de los principales derechos de los educandos además podemos enumerar los siguientes:

- El respeto a sus valores culturales y derechos inherentes a su calidad de ser humano;
- Organizarse en asociaciones estudiantiles sin ser objeto de represalias;
- Participar en todas las actividades de la comunidad educativa;
- Recibir y adquirir conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a través de una metodología adecuada;
- Ser evaluados con objetividad y justicia;
- Optar a una capacitación técnica alterna a la educación formal;
- Recibir educación integral;
- Optar a becas, bolsas de estudio y otras prestaciones favorables; y
- Ser estimulado positivamente en todo momento de su proceso educativo.

f. Derechos de los padres de familia: En cuanto a la educación para sus hijos empiezan desde respetar la libertad de ellos de escoger que el centro educativo creadas por

autoridades públicas o privadas, siempre y cuando satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus principios y sus propias convicciones.

La función educativa de la familia ha sido objeto de mucho interés para la psicología y la pedagogía general y especialmente para los que se ocupan de la educación y el desarrollo del niño en los seis primeros años de vida. Los padres son los primeros educadores de sus hijos, ellos son parte importantísima de este proceso. Por lo que se enumeran como sus derechos los siguientes:

- Optar a la educación que consideren más conveniente para sus hijos;
- Organizarse como padres de familia;
- Informarse de los planes, programas, contenidos por medio de los cuales son educados sus hijos;
- Ser informados con periodicidad del avance del proceso educativo de sus hijos; y
- Exigir y velar por una eficiente educación para sus hijos.

g. Derechos de los educadores: Estos se refieren a la contribución de la elaboración y profundización de los marcos conceptuales que definen contenidos, inalidades y prácticas de la educación, a través de debates abiertos entre ellos mismo, los componentes de la coordinación pedagógica y los consejos de gestión social, y en sintonía con los derechos de los niños y los padres.

Contribuyendo de esta manera a seleccionar los métodos, las didácticas, los proyectos de búsqueda y observación, los campos de experiencia, las auto actualizaciones de reconocimiento y las actualizaciones profesionales comunes, las iniciativas culturales, los deberes de gestión social y los problemas relacionados con la organización de los ambientes de trabajo. Los derechos que reconoce la normativa legal de la Ley de Educación Nacional son los siguientes:

- Ejercer la libertad de enseñanza y criterio docente;
- Participar en las decisiones relacionadas con el proceso educativo dentro y fuera del establecimiento;
- Organizarse libremente en asociaciones de educadores, sindicatos, cooperativas o en forma conveniente para el pleno ejercicio de sus derechos individuales y colectivos y para el estudio, mejoramiento y protección de sus intereses económicos y sociales;
- Optar a cargos dentro del sistema educativo que mejoren su posición profesional, social y económica de acuerdo a sus méritos; y
- Gozar de beneficios económicos y sociales, implementados por el estado.

h. Derechos de los directores y subdirectores: El derecho a la educación incluye dos dimensiones una de prestación y otra de libertad, esta segunda dimensión se conoce como libertad de enseñanza, este derecho implica la obligación del sistema nacional de educación de hacer posible que dentro de la curricula nacional de educación se actúe



con libertad de métodos de enseñanza y aprendizaje para que cada centro educativo pueda brindar de conformidad al criterio de sus autoridades una mejor enseñanza a sus educandos, pero además se les reconoce los siguientes derechos:

- Ejercer su autoridad para adecuar el modelo pedagógico que responda a los intereses de la comunidad educativa bajo su responsabilidad, en coordinación con el personal docente; y
- Ejercer la autoridad acorde al cargo que ostenta, para dirigir el centro educativo.



CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad de los centros de educación privada por discriminación hacia los educandos

4.1 Responsabilidad civil

a. Reseña histórica: En la actualidad la responsabilidad civil y la penal se ha separado en casi todos los sistemas jurídicos del mundo. Pero no siempre el ilícito penal fue distinto del civil y las consecuencias de los hechos dañosos fueron muy distintas a través de la evolución histórica. En los primeros tiempos de la humanidad no puede hablarse de responsabilidad civil, quizás hasta sea impropio hablar de derecho en el sentido actual. Pero no se puede dejar de admitir que en esas épocas ya el ser humano, gregario por naturaleza, vivía en primitivos clanes, los cuales le traía desencuentros producto de la misma convivencia. La lucha del poder impuesto a través de la fuerza debe haber sido el primer instrumento de incipiente orden y es más que probable que las primeras discusiones terminarían a golpes y con la muerte de uno de ellos de los adversarios, además de que cuando una persona sufría daño, este no era considerado personal sino que afectaba a todo el grupo, y las represalias se tomaban contra toda la otra tribu a la que pertenecía el ofensor. La venganza dice Martínez Sarrión “no se nutre, cual corrientes se suele decir, en el oído, sino en la necesidad de

tomarse justicia por su mano, ante la carencia de un organismo superior e imparcial instancia a la que ocurrir”.²³ La venganza como sistema tenía en gran defecto de la falta de proporcionalidad y de individualidad como se ha señalado.

Conforme va evolucionando las relaciones entre tribus se produce un gran avance jurídico en el momento en que la venganza se vuelve equivalente o proporcional. Este es un principio de proporcionalidad de la sanción con la falta cometida, en donde la fijación de la indemnización tiene relación con el daño causado, la cual es conocida como la ley de Talión la que se encuentra presente en el Código de Hammurabi, las leyes de Manú y la ley de Moisés, la Ley de Talión fue tan importante que se dice que “ha significado para el mundo jurídico una sacudida no menos enérgica de lo que supuso para la humanidad el paso del paleolítico al neolítico y el descubrimiento de la agricultura. Detener la cadena de daños, limitar la venganza a una pieza concreta del organismo social vulnerador, sustraída a la elección del vengados, por cuanto está determinada por su acción, conlleva a reconocer una madurez intelectual y una valoración trascendental del hombre”.²⁴

Más adelante los hombres advirtieron que el sistema de Talión no era el mejor método de aplicación de justicia ya que a la víctima de nada le servía devolver el mismo mal al ofensor, por lo que se pensó entonces que en algunos casos debía permitirse la

²³Martínez Sarrión, Angel, **La evolución del derecho de daños**. Pág. 13

²⁴**Ibid.** Pág. 23

indemnización por bienes equivalentes. Esta compensación en un primer momento fue voluntaria, fijada por acuerdos de partes.

En el derecho germano primitivo sucedió lo mismo regulándose ciertas penas que lo único que buscaban era ejercer una gran presión social, las cuales también se permitía redimir las con dinero. Consiguiéndole que con el tiempo las propias autoridades fijaran los valores y el pasó del sistema de composición voluntaria a la reglada, no permitiéndose ya la opción. El quantum de la indemnización ya no se dejaba libre arbitrio a las partes, sino que era fijado por un órgano superior. Así fueron superándose ya la opción. El quantum de la indemnización ya no se dejaba al libre arbitrio de las partes, sino que era fijado por un órgano superior. Así fueron separándose lentamente la responsabilidad civil de la penal y así también fue gradualmente aceptándose la noción de que el daño privado debía ser indemnizado mediante el pago de nada más que el daño privado debía ser indemnizado mediante el pago de nada más que los daños causados.

El derecho romano es reconocido como el mayor legado que este pueblo hizo a la humanidad en cuanto a derecho, ya que la identidad cultural de occidente se estructura basada o estructura en tres pilares básicos, la filosofía griega, la religión judeocristiana y el derecho romano. En el derecho romano donde se regularon la ley de las Doce Tablas "representa una época de transición entre la frase de la composición voluntaria y la de la composición legal obligatoria: la víctima de un delito privado está en libertad,

unas veces para satisfacerse mediante el ejercicio de la venganza personal o por la obtención de una suma de dinero, cuyo importe fija libremente; y obligada, en otras a aceptar el pago de la suma fijada en la ley. Pero esa suma sigue siendo esencialmente el precio de la venganza, una composición un poena; es una pena privada. El derecho romano no llegará nunca a librarse completamente de esa idea, a hacer de la condena civil lo que es en la actualidad: una indemnización.²⁵

La ley Aquilia es la gran unificadora de todas las leyes que hablan de daño injusto, el ejemplo de esto es que esto es que podemos encontrar que en cualquier manual de texto se utiliza la expresión responsabilidad aquiliana como sinónimo de responsabilidad civil extracontractual. Debe su nombre al tribuno Aquilino quien realizó el plebiscito, según cuenta Ulpiano. Esta era una ley que reglamentaba la revancha o venganza, consistente en reconocer el derecho a causar al responsable los mismos daños económicos sufridos. Era una indemnización económica, lo cual también era un gran avance. Esta ley constaba de tres capítulos siendo los más importantes el primero y el tercero, ya que el segundo pronto se dejó en desuso.

Cuando tiene lugar la caída de Roma y se produce en Europa lo que se conoce como el oscurantismo los textos romanos se pierden durante siglos y recién son redescubiertos en el siglo once, en que comienzan a ser estudiados. Este descubrimiento coincide con la fundación de la primera universidad en Bolonia en 1088, donde se empieza a

²⁵Mazeaud Henri y León; Tunc André, **Tratado teórico práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual**. Pág. 39

interpretar y comentar estos textos. Los primeros comentaristas, además de realizar las correspondientes anotaciones que discutían, comenzaron a sintetizar sus discusiones en frases cortas, que son conocidas como glosas. De ahí el nombre de estos primeros comentaristas como glosadores. Los más conocidos son Bartolo y Baldo. Uno de los puntos más interesantes de este período es el intento por reelaborar la ley Aquilia, despojándola de su carácter penal, “también se comienza a limitar la indemnización de los daños al perjuicio o mal efectivamente sufrido”.²⁶

En la edad media también se nota la influencia de la iglesia católica y de derecho canónico y en lo que concierne a la responsabilidad civil se intenta dotarla de un sentido moral similar al pecado y la culpa pasa a tener un sentido cada vez más importante. Así con posterioridad a los glosadores hace su aparición la escuela del derecho natural, con Grocio y Puffendorf que producen una profunda transformación en el derecho romano, siendo sus postulados recibidos por los franceses Domat y Pothier quienes directamente elaboran el concepto de que no has responsabilidad sin culpa.

“El derecho francés otorga a la culpa un lugar de elemento de la responsabilidad civil que no había tenido en el derecho romano, en el que la injuria implicaba la culpa”.²⁷ Este lugar preeminente que ocupa la culpa es la expresión jurídica del principio económico que resalta el derecho francés, entendiéndose la culpa en el ámbito social lo que traduce el pecado en el moral. La culpa es por consiguiente, “un acto configurado

²⁶Diez Picaso, Luis, **Derecho de daños**. Pág. 75

²⁷Bustamante Alsina, Jorge, **Teoría general de la responsabilidad civil**. Pág. 45

como un mancha, que justifica y crea una responsabilidad".²⁸ Estas connotaciones no fueron el único motivo que condujo a su total aceptación sino también la influencia de la naciente industrialización y el maquinismo, pues la principal implicancia de la culpa en el aspecto económico es que no limita el nivel de actividad siempre que se observe el nivel de diligencia requerido para no tener que responder. La Revolución Francesa no sólo marca el fin de la monarquía, no es mero cambio de gobierno, sino también el triunfo del iluminismo, que pregonaba triunfo de la razón por sobre todas las cosas u la ilusión del hombre de poder dominar y conocer todo, siendo que esta etapa se dicta un código civil que ha sido la principal fuente legislativa de inspiración ya que describe la responsabilidad civil de manera perfecta destacando que sin haber sido derogado, ha podido servir al progreso de Francia mediante una adecuada interpretación doctrinaria y jurisprudencial y legislación innovadora.

b. Definición: la palabra responsabilidad proviene del latín responderé, que se refiere a la capacidad de una persona para responder sobre los hechos propios, conforme a la doctrina el término responsabilidad significa sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido.

Los antiguos romanos, sintetizaron los grandes principios jurídicos en tres axiomas, a los que el derecho podría reducirse como mínima expresión y no obstante ser

²⁸Martínez Sarrión, Ángel, **Op. Cit.** Pág. 64

suficientes para abarcar todos los aspectos a regular por las normas honeste viviré o vivir honestamente, suumcuique tribuere o dar a cada uno lo suyo y alterum non laedere es decir, no dañar a otro. Para los romanos a partir de esos principios se podía ante cualquier situación saber cómo comportarse en relación con los demás. El principio de alterum non laedere es, como la noción misma del derecho, inseparable de la alteridad, es decir en relación a otro, o lo que es lo mismo tiene sentido únicamente en la vida en sociedad, porque el daño que alguien se infiere a sí mismo no entra dentro de la consideración de la responsabilidad civil “el no causar daño a los demás es quizá, la más importante regla de los que gobiernan la convivencia humana”²⁹ el derecho no protege entonces a quien causa un daño a otro, sino que muy por el contrario hace nacer una obligación, es decir, busca dejar a esa persona en una situación lo más parecido posible a como se encontraba antes de sufrir el daño. Esto es lo que llama responder o ser responsable o tener responsabilidad por el daño padecido por otra persona. La obligación de reparar el daño ha sido considerada como una sanción resarcitoria, para diferenciarla de la sanción represiva propia del ámbito penal.

La explicación tradicional del fundamento de la responsabilidad civil, la basan los autores “en el principio de justicia que impone la necesidad de restablecer el estado anterior a la lesión causada injustamente”³⁰ o en que “la sanción jurídica de la conducta lesiva responde a una elemental exigencia ética...”³¹ afirmaciones que son correctas

²⁹ Ángel Yáñez, Ricardo, **La responsabilidad civil**. Pág. 21

³⁰ Bustamante Alsina, Jorge, **Op. Cit.** Pág. 79

³¹ Ángel Yáñez, Ricardo, **Op. Cit.** Pág. 21

dejando claro la fundamentación de la función reparadora de la responsabilidad civil siendo justo y ético cuando se causa un daño.

La responsabilidad civil consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado al otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, la cual se da normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. Díez-Picazo define la responsabilidad como “ la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido”³² esta puede ser contractual o extracontractual, cuando la norma jurídica violada es una ley hablamos de responsabilidad extracontractual, la cual, a su vez puede ser delictual o penal si el daño causado fue debido a una acción tipificada como delito o cuasi delictual o no dolosa, si el perjuicio se origino de una falta involuntaria. Cuando la norma jurídica transgredida es una obligación establecida en una declaración de voluntad particular hablamos de responsabilidad contractual.

El objetivo de la responsabilidad civil es procurar la reparación, que consiste en restablecer el equilibrio que existía entre el patrimonio del autor del daño y el patrimonio de la víctima antes de sufrir el perjuicio. La responsabilidad civil posee un aspecto preventivo, que lleva a los ciudadanos a actuar con prudencia para evitar comprometer su responsabilidad y un aspecto punitivo de pena pecuniaria.

³²Díez-Picazo, Luis y Guillón, Antonio, *Op. Cit.* Pág. 591

El rol es discutible en realidad, toda vez que un sistema de responsabilidad basado en factores subjetivos de atribución no favorece la prevención. Más aún, los sistemas de responsabilidad que basan su forma institucional en un daño causado y los sistemas realmente preventivos son de carácter residual y subsidiario. Así, algunos propugnan que son los duros términos de los sistemas objetivos de responsabilidad los que, basándose en una sanción difícilmente excusable, favorecen realmente la prevención.

Es importante distinguir la responsabilidad civil de la penal, ya que esta última tiene por finalidad designar a la persona que deberá responder por los daños o perjuicios causados a la sociedad en su totalidad, no a un individuo en particular. A la vez, todas estas especies de responsabilidad jurídica debes distinguirse de la responsabilidad moral, en la cual los responsables no responden de sus actos ante la sociedad, sino ante su propia conciencia.

Para la responsabilidad penal los daños y perjuicios tienen un carácter social, pues son considerados como atentados contra el orden público lo suficientemente graves como para ser fuertemente reprobados y ser erigidos en infracciones. Las sanciones penales tienen una función esencialmente punitiva y represiva, y solo buscan la prevención de manera accesoria, ya sea a través de la intimidación y la disuasión, o a través de la rehabilitación del culpable, de su reeducación o de su reinserción social.



La responsabilidad civil intenta asegurar a las víctimas la reparación de los daños privados que le han sido causados, tratando de poner las cosas en el estado en que se encontraban antes del daño y restablecer el equilibrio que ha desaparecido entre los miembros del grupo. Por estas razones, la sanción de la responsabilidad civil es, en principio, indemnizatoria y no represiva.

Es importante señalar que ambas ramas jurídicas pueden coexistir en un mismo hecho, es decir, una pena privativa de libertad puede ser aplicada, sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiera acarrear haber incurrido en un hecho ilícito.

c. Responsabilidad contractual: Las obligaciones se clasifican habitualmente como de medios y de resultados, y esto tiene una gran importancia a la hora de determinar la responsabilidad civil contractual, el incumplimiento que es uno de los requisitos básicos para que la responsabilidad se produzca, dependerá de la clase de obligación.

Cuando una norma o un contrato obligan a una persona a alguna cosa determinada, sea esta una acción o una abstención, es decir, hacer o no hacer algo, esta obligación es considerada de resultado, aquí la responsabilidad es prácticamente automática, pues la víctima solo debe de probar que el resultado no ha sido alcanzado, no pudiendo entonces el demandado escapar de esta, excepto si se puede probar que el perjuicio proviene de una causa ajena, que se debe a un caso fortuito o de fuerza mayor.



Por otra parte, en aquellos casos en que una norma o un contrato sólo obligan al deudor a actuar con prudencia y diligencia, la obligación es considerada de medios, en estos casos, la carga de la prueba le corresponde a la víctima o demandante, quien deberá probar que el agente fue negligente o imprudente al cumplir sus obligaciones.

En el caso de la obligación de medios es más difícil probar la responsabilidad civil, dado que el incumplimiento no depende de no haber logrado el resultado sino que habría que demostrar que pudo ser posible haberlo logrado, si el obligado hubiese actuado correctamente.

d. Responsabilidad extracontractual: Surge cuando el daño o perjuicio causado no tiene su origen en una relación contractual, sino en cualquier otro tipo de actividad. Esta responsabilidad es aquella que existe cuando una persona causa, ya sea por sí misma, o por medio de otra de la que responde, o por una cosa de su propiedad o de que se sirve, un daño a otra persona, respecto de la cual no estaba ligada por un vínculo obligatorio anterior relacionado con el daño producido, también es producto de la comisión de un delito, o de cualquier acto dañoso que perjudique a otro aún sin ser un delito. Un ejemplo de este es el que puede surgir por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de actividades que crean riesgos a personas ajenas a la misma, otro supuesto es el de la responsabilidad por daños causados por bienes propios y también se es responsable por los daños y perjuicios que originen los animales de los que sea propietario.



4.2 Daños y perjuicios

Se denomina indemnización de perjuicios o indemnización por daños y perjuicios a aquella acción que se le otorga al acreedor o a la víctima para exigir de parte de su deudor o bien del causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad y beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación instaurada entre las partes o la reparación del mal causado a la víctima. No obstante, el término correcto para hacer referencia a este remedio jurídico es resarcimiento, toda vez que con el término de indemnización también se suele mencionar a aquellos desembolsos que realiza una empresa de seguro en cumplimiento del contrato suscrito con el asegurado o el pago que efectúa el Estado cuando, en ejercicio de su iusimperium, expropia la titularidad de un individuo con miras a satisfacer una necesidad pública.

El perjuicio debe ser entendido según la doctrina como la disminución patrimonial del acreedor a consecuencia del incumplimiento de una obligación, sea que se trate de una pérdida real o efectiva, o simplemente de una ventaja.

El concepto de daño puede ser comprendido con dos significados de distinta extensión, en el sentido amplio, hay daño cuando se lesiona cualquier derecho subjetivo; en tanto que en sentido estricto, se entiende como “el mal producido en las personas o en las

personas o en las cosas a consecuencia de una acción que recae sobre ellas³³ o bien la lesión debe recaer sobre ciertos derechos subjetivos, patrimoniales o extra patrimoniales, cuyo menoscabo genera, en ciertas circunstancias, una responsabilidad patrimonial. Este último significado es relevante en materia de responsabilidad civil. El daño que nos interesa es la lesión o agravio de un derecho subjetivo, que genera responsabilidad. En la esfera contractual el daño es presupuesto del resarcimiento, “no parte de la idea de sanción para el culpable, si no de la reparación del daño causado por el mismo.”³⁴ El daño, además del que es consecuencia del incumplimiento contractual o legal, puede provenir también de un delito o cuasidelito.

La indemnización está integrada por dos elementos, siendo el primero el daño emergente, es decir, “la disminución de los valores patrimoniales que el perjudicado tenía en su haber”³⁵ o bien el daño efectivamente sufrido por el acreedor con el motivo del incumplimiento, por ejemplo, un propietario contrata una reparación de urgencia que el constructor no cumple, ocasionando así la caída del edificio, esta caída es un daño emergente; y el segundo el lucro cesante el cual se define como “los beneficios o ganancias que se han dejado de obtener”³⁶ es decir, la utilidad o ganancia que ha dejado de percibir el acreedor con motivo del incumplimiento, así por ejemplo, un minorista adquiere de un mayorista una partida de telas, que este no le entrega, éste deberá repararle la utilidad y ganancia que el minorista hubiere podido obtener de su venta al público. La indemnización de daños y perjuicios consiste entonces en la

³³ Puig Peña, Federico, **Compendio de derecho civil español, obligaciones y contratos**. Pág. 176

³⁴ Espín Cánovas, Diego, **Manual de derecho civil español, obligaciones y contratos**. Pág. 474

³⁵ Aguilar Guerra, Vladimir Osman, **Derecho de obligaciones**. Pág. 440

³⁶ *Ibid.* Pág. 441

evaluación en dinero de la totalidad del daño resarcible, que el responsable deberá satisfacer a favor del damnificado. Con esa indemnización queda remediado el desequilibrio del orden jurídico provocado por el incumplimiento de la obligación, y restablecido al acreedor a la situación patrimonial que debió tener de no haber obstado a ello el hecho imputado al responsable. Es síntesis, la indemnización de daños y perjuicios desempeña una función de equilibrio o nivelación. El acreedor fundaba en la satisfacción de la prestación debida, la legítima expectativa de obtener un determinado estado patrimonial. Es lógico entonces que el derecho la restablezca poniendo a cargo del deudor las compensaciones pecuniarias que sean suficientes para devolver al acreedor la situación patrimonial justamente separada “a fin de extraer del mismo la cantidad suficiente para que quede restaurado el desequilibrio económico provocado.”³⁷

Estos dos aspectos de la reparación ya fueron previstos en la última etapa del derecho romano. Así diferenciaron el daño emergente que era la real disminución patrimonial ocasionada por la inejecución, y el lucro cesante, que es la privación del beneficio o ganancia, que hubiera el acreedor obtenido si la prestación se hubiera realizado en el tiempo estipulado.

Debemos señalar también que dentro de la clasificación de los daños, no solo existe el daño patrimonial, sino también el daño moral el que de igual manera es resarcible, entendiéndose este como el menoscabo de los sentimientos o como “la lesión de los

³⁷Puig Peña, Federico, Op. Cit. Pág. 172

derechos de la personalidad”³⁸ y por tanto, insusceptible de apreciación pecuniaria, consistente en el desmedro o desconsideración que el agravio pueda causar, o los padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes o cualesquiera otras dificultades o molestias que puedan ser la consecuencia del hecho perjudicial. En conclusión, es daño moral todo sufrimiento o dolor, que se padece, independientemente de cualquier repercusión de orden patrimonial, y que no debe confundirse con el perjuicio patrimonial causado por un factor moral o derivado del mal hecho a la persona o a sus derechos o facultades, “la determinación del daño no es otra cosa que valorar las modificaciones productivas en nuestro goce, si con el dinero no se puede devolver el bienestar moral interior, si puede, sin embargo, obtenerse con el nuevos goces que compensen aquellos que fueron arrebatados.”³⁹ No se trataría en el caso de restablece una situación patrimonial que no ha sido alterada, sino de procurar un restablecimiento de la situación anímica del lesionado, lo que debería factible brindándole la posibilidad de colmar o compensar con satisfacciones placenteras las aflicciones pasadas. Sólo se trata de encontrar un criterio de valoración aproximado.

Para que el daño sea resarcible debe ser cierto, real, concreto, ya sea presente o futuro, nunca es resarcible un daño hipotético, pues no se tiende al enriquecimiento de la víctima sino a su separación, por lo que “la indemnización por daño moral persigue compensar los perjuicios que la víctima sufre en su vida personal o socio familiar.”⁴⁰

³⁸ Espín Cánovas, Diego, **Op. Cit.** Pág. 475

³⁹ Puig Peña, Federico, **Op. Cit.** Pág. 177

⁴⁰ Aguilar Guerra, Vladimir Osman, **Op. Cit.** Pág. 445

El gran problema es ponerle un valor económico al daño sufrido, y aquí interviene la interpretación judicial tomando en cuenta que el Código Civil Español, el Suizo de las obligaciones, el Paraguayo y el Portugués, conceden a los jueces la potestad de morigerar las indemnizaciones teniendo en cuenta la situación del deudor, así debe ser la aplicación en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

4.3 Procedimiento de denuncia y seguimiento ante el órgano jurisdiccional

La Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia señala en su Artículo 104 las atribuciones de los Juzgados de la niñez y la adolescencia reconociendo como una de las primeras la de conocer, tramitar, y resolver aquellos hechos y casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a sus derechos, y que a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación del mismo, todo esto en virtud, de que en el mismo cuerpo legal reconoce que parte de la educación integral de todo niño y adolescente que reciben en los centros educativos debe de contar con el respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos, esto derivado de que la disciplina que debe de haber y exige el Ministerio de Educación se basa en el fomento y el respeto a la integridad y dignidad de la niñez y la adolescencia, garantizándoles de igual manera a ser escuchados previamente a sufrir una sanción y de igual manera a tener acceso a través de sus representantes legales a un sistema de justicia que garantice el



cumplimiento de estos derechos ampliamente reconocidos por el ordenamiento jurídico guatemalteco.

La aprobación de Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia, la cual desarrolla la doctrina de responsabilidad o de protección integral plasmada en la Convención sobre los Derechos del Niño, legislación que a su vez deroga el Código de menores y el Código de la niñez y la adolescencia, representa un avance significativo para el proceso de la reforma de la justicia en Guatemala, hace efectivos los derechos de la niñez y la adolescencia que ha sido vulnerada, así como define un proceso legal para los adolescentes en conflicto con la ley penal, dicha ley es clara en el Artículo 17 “ los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y a poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes.” Para cumplir con este precepto las instituciones que reciben denuncias han establecido procedimientos internos de atención permanente. También en dicho cuerpo legal se encuentra lo relativo a protección por el maltrato, la obligación de la denuncia y medidas a tomar por parte de cada institución y en caso de delito o falta por adulto la obligación de certificar lo conducente al Juzgado correspondiente.

No importando el ámbito donde se cometa la violencia contra niños o niñas o adolescentes la Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia, regula que las denuncias pueden ser presentadas por cualquier persona o autoridad, ante los órganos



jurisdiccionales competentes. Según acuerdo número 27-2003 de la Corte Suprema de Justicia, la Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y la adolescencia, a través de su unidad de gestión e información, recibe las denuncias verbales, vía fax y telefónicas presentadas por cualquier persona, incluyendo a los niños o autoridad relativas a toda forma de violencia contra estos, sin importar el ámbito donde esta se realice, las cuales están a cargo de un oficial, quien se encarga de tomar la denuncia y trasladarla al Juzgado de la niñez y la Adolescencia correspondiente, para que se dicten las medidas de protección inmediatas de protección al menor de acuerdo a la Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia.

La Policía Nacional Civil dentro de sus atribuciones al momento de recibir una denuncia busca tratar al menor con respeto, cortesía y amabilidad, presentándose el Agente a la niña, niño o adolescente víctima o quién presenta la denuncia, con el objeto de iniciar una atmosfera de confianza, garantizándole privacidad en la entrevista, en el testimonio y en el manejo de la información con los medios de comunicación o demostrándole que cuenta con una persona que le cree y le escucha, todo esto teniendo presente que es un menor que no tiene la madurez física ni mental para entender a cabalidad lo que ha pasado y que no puede mentir sobre un hecho que no ha vivido, asegurándole que ella o el no es culpable, evitando formular interrogantes o preguntas que produzcan o lleven sentimientos de vergüenza y culpabilidad. Es importante resaltar que una de las funciones más importantes al recibir las denuncias es la de orientar ala menor víctima y a la o al acompañante de éste acerca de las instituciones u organismos de la sociedad civil que aborden esta problemática para su atención biopsicosocial.



En la investigación el agente de la Policía Nacional Civil actuará con responsabilidad. Ya que es un proceso complementario del testimonio y fortalecimiento del expediente que reviste gran importancia, sirve de base para dar paso a la causa jurídica, la Procuraduría de Derechos Humanos no requiere de formalidades para recibir denuncias, las cuales inclusive pueden ser anónimas, en forma personal, por teléfono o escrita, promoviendo la cultura de denuncia y facilitando a la ciudadanía este tipo de acciones.

En el interior del país cualquier persona puede presentar una denuncia relativa a la violación de derechos que este siendo objeto un niño o una niña, especialmente en los Juzgados de Paz, donde se cuenta con oficiales oriundos de la zona donde se ejerce la jurisdicción, o bien con traductores que puedan ayudar a las personas que hablan poco o nada del idioma español, a expresarse, de lo cual se levanta un acta que sirve al mismo tiempo de denuncia.

En los procesos de medidas de protección para la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, que se encuentra regulado en el capítulo segundo de la Ley de Protección Integral de la niñez y la Adolescencia se establece que la Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, es la encargada de dirigir de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente la investigación de los casos de menores, interviniendo en forma activa en los procesos judiciales de protección. Los abogados procuradores de la niñez y la



adolescencia, solicitan después de analizar el caso en particular, cualquier medio de prueba que a su juicio sirva para solventar la situación jurídica del menor, los que son realizados por profesionales en las áreas de trabajo social, psicología e investigación, quienes emiten los distintos informes que revelan la situación en la que se encuentra el menor, mismos que son pruebas dentro del proceso.

En los procesos penales para adultos, en los que un menor es víctima de la comisión de un delito, la Procuraduría General de la Nación es la encargada de representarlos legalmente y de presentar la denuncia penal respectiva, así como intervenir activamente apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de estos. La Policía Nacional civil por medio del sistema de investigación criminológica realiza la investigación respectiva en los casos que amerite. Psicólogos y trabajadores sociales de la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público, así como los abogados procuradores acompañan al menor en cualquier declaración así como representan sus intereses en los debates orales y públicos, y emiten informes con los que se revelan los daños familiares, psicológicos, sociales y económicos, que han sido ocasionados al niño, la Procuraduría General de la Nación en la mayoría de casos realiza la representación legal activa de todos los que necesitan de ella, querellándose adhesivamente para coadyuvar en la investigación realizada por el Ministerio Público a través de su unidad específica, y además actúa como actor civil, con el objeto de resarcir económicamente los daños y perjuicios ocasionados a los menores, cabe agregar que todas las instituciones realizan lo antes indicado en la medida de sus posibilidades presupuestarias.



Cuando la denuncia sea puesta sin que el menor se encuentre presente se señalará de inmediato audiencia de conocimiento y se deberá de hacer del conocimiento de la Procuraduría General de la Nación para el inicio de la investigación. Cuando exista un riesgo inminente para la vida o integridad del menor, es obligación del Juez ordenar inminentemente las medidas cautelares oportunas incluyendo la orden de allanamiento, en cuya ejecución estará presente el abogado de Procuraduría General de la Nación.

En el caso de que se encuentre presente el menor, el procedimiento es inmediatamente oírlo, tomando su declaración a través de una entrevista, y de igual manera dictándose la medida cautelar oportuna, si esta fuera procedente y fijando la fecha de la audiencia de conocimiento, la cual deberá ser notificada a todas las partes. Posteriormente y de forma inmediata se comunicará a la Procuraduría General de la Nación para el inicio de la investigación. En todos los casos, debe de certificarse lo conducente adjuntando todas las actuaciones efectuadas a la Oficina de atención permanente del Ministerio Público.

En el día y hora señalada para llevar a cabo la audiencia de conocimiento, el Juez previo a verificar la presencia de las partes, otorgará la palabra en primer lugar y en su idioma materno al menor, a la Procuraduría General de la Nación para que rinda el informe de forma oral del resultado de las diligencias de comprobación de los hechos, teniendo la facultad de presentar documentos, testigos y peritos que fundamenten el avance de la investigación, pero esencialmente deberá presentar un estudio sobre la



situación socioeconómica y familiar del niño. En caso la Procuraduría General de la Nación decidiera no presentar los elementos indicados por considerarlos no necesarios, no implica la suspensión de la audiencia, ya que esta solo puede ser suspendida por la incomparecencia del menor o del representante legal de la Procuraduría General de la Nación, luego otorgará la palabra a los representantes de otras instituciones si las hubiere, terceros involucrados, profesionales que tengan conocimiento del hecho y los padres o tutores de los menores, en caso de ausencia injustificada de las personas citadas a la audiencia, se certificará lo conducente a un Juzgado del orden penal.

La gestión del procedimiento deberá desarrollarse dentro de los plazos que señala la ley, concentrándose el mayor número de actuaciones en audiencias que se celebrarán de forma continua. El Juez deberá impulsar de oficio todas aquellas actuaciones que la ley permita sin necesidad de previo requerimiento o solicitud de parte. Para el ejercicio de su función jurisdiccional deberá entenderse que los plazos fiados en la ley al tribunal o juzgado son máximos por lo que no es necesario esperar su transcurso total.

Después de ser recibida la declaración de los comparecientes, el Juez propondrá una solución definitiva, la cual podrá ser aceptada o no por la Procuraduría General de la Nación y, en su caso por los padres, si estos aceptan propuestas, se dictará la resolución que decida la medida definitiva. En caso de no estar de acuerdo con la solución y a requerimiento de la Procuraduría General de la Nación se fijará día y hora para la celebración de la audiencia definitiva, misma que será notificada a las partes en

ese mismo momento, la cual se llevará a en plazo que no podrá exceder de 30 días, ordenando en la resolución dictada la presentación del informe con los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva, dentro de los cuales cinco días anteriores a su continuación.

Durante la celebración de esta audiencia se podrán presentar nuevos medios de prueba no ofrecidos en el informe, los cuales deberán diligenciarse en ese mismo momento. El Juez resolverá en todo caso con los elementos de convicción con los que disponga hasta ese momento, utilizando el método de la sana crítica. En esta resolución el juez se pronunciará al respecto y declarará si los derechos del menor se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán de ser restituidos, y en la misma se confirmará o revocará la medida cautelar decretada si existiere. Si la resolución fuere positiva el Juez también deberá fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados, en caso de que se haya vencido el plazo y no se haya cumplido con la obligación, se deberá certificar lo conducente al Misterio Público para los efectos de la acción penal. La resolución se notificará a las partes en la misma audiencia o dentro del plazo de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive, teniendo la facultad las partes a impugnar en dicho instante la resolución emitida.

Si es interpuesto el recurso de apelación, la Sala de la corte de apelaciones de la Niñez y Adolescencia, en su primera resolución deberá señalar día y hora para que se lleve a

cabo la audiencia para que las partes expongan sus agravios. Si surgieren nuevas pruebas o las circunstancias en la que se decretó la medida hayan variado, se abstendrá de conocer remitiendo las actuaciones al juzgado de origen para que resuelva conforme a derecho. Se rechazara in limine la interposición de recursos que no estén contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

La persona que pretenda la modificación de las medidas de protección otorgadas, deberá solicitar en forma verbal o escrita audiencia al juez para la formulación y sustentación del requerimiento, estas medidas podrán ser modificadas en cualquier momento siempre que hubiere variado las circunstancias que originaron la misma, al formularse la solicitud, el Juez fijará día y hora para la celebración de la audiencia.

La resolución que otorgue la medida de protección definitiva deberá precisar e identificar a la persona física o jurídica encargada de ejecutar la misma, como también el o los profesionales del equipo técnico responsables de supervisarla, el lugar, día y hora de la audiencia de verificación de medida definitiva, otorgada para la restitución de los derechos violados y en su caso confirmar, revocar o modificar la misma, de acuerdo al régimen impuesto, en esta audiencia se deberá rendir un informe con sus respectivos medios de convicción, fijándose plazos no mayores de dos meses.

Únicamente los autos que resuelvan definitivamente el procedimiento son apelables o los que determinan la separación del menor de sus padres o encargados, esta tendrá un plazo de interposición de tres días posteriores a su notificación, es importante señalar que esta apelación se podrá interponer de forma oral o escrita ante el mismo Juzgado que conoció y resolvió, el cual será el encargado de remitir lo resuelto a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia, la cual señalará una audiencia en un plazo de cinco días para que las partes hagan uso de su recurso y resolverá en un plazo de tres días donde podrá modificar, confirmar o revocar la resolución apelada, únicamente en la parte que sea objeto del recurso.

Cuando el Juez de Primera Instancia haya negado el recurso de apelación, la parte interesada podrá ocurrir de hecho a la resolución, dentro de los tres días de notificada la denegatoria ante la Sala de la Corte de apelaciones, quien solicitará la remisión de las actuaciones al Juzgado que conoció en Primera Instancia, las que serán expedidas dentro de las 24 horas, será resuelto en el mismo plazo. Si este fuere desestimado, las actuaciones serán devueltas al tribunal de origen sin más trámite, si se declara con lugar el recurso, se procederá conforme a lo prescrito para el recurso de apelación.

La Convención sobre los Derechos del niño en su Artículo 39 señala que “los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de malos tratos o penas crueles,

inhumanos o degradantes, o en conflictos armados”. De conformidad con el artículo 259 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la autoridad competente para la reinserción y la resocialización del menor es la Secretaría de bienestar Social de la Presidencia de la República, la cual también es responsable de llevar a cabo las todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las sanciones de protección.

El Código Penal en el Artículo 112 regula que toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente, así también el Artículo 119 prescribe que la responsabilidad civil comprende la restitución, segundo la reparación de los daños materiales y morales y tercero la indemnización de los perjuicios. El Código Civil en el Artículo 1645 establece que toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligado a repararlo, así mismo en el Artículo 1655 regula que si el daño consiste en lesiones corporales, la víctima tiene derecho al reembolso de los gastos de curación y al pago de los daños y perjuicios que resultaren de su incapacidad corporal.

En cualquier conflicto de intereses que pueda originarse durante la gestión de los procesos deberá prevalecer el interés del niño. En toda resolución judicial, el Juez deberá fundamentar fácticamente la prevalencia del interés superior del niño en concordancia con los instrumentos internacionales de los cuales forma parte el Estado

de Guatemala, la Constitución de la República de Guatemala, y todo el ordenamiento jurídico del país.

El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los menores contra toda forma de abuso físico el que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le provocan daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas, esta relación de poder surge cuando existe una diferencia de edad, fuerza, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor. También contra todo tipo de abuso sexual que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un menor en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acosos sexual. los descuidos o tratos negligentes ocurren cuando la persona o personas que tiene a su cargo el cuidado y crianza de un menor, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo. Y del abuso emocional que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño. Por lo que se hace necesario que el Estado establezca “la necesidad de determinar en qué medida, en cualquier acción que se tome, por parte de instituciones pública o privadas, busque fortaleces su desarrollo físico, mental, educativo, cultural, moral, espiritual y social, para lograr el pleno desarrollo de su personalidad.”⁴¹

⁴¹ Secretaría de bienestar social de la Presidencia de la República y Movimiento social por los derechos de la niñez y la juventud, **Op. Cit.** Pág. 18

4.3 Análisis jurídico del resultado de la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia por denuncias de discriminación en centros de educación privada

El tema de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad del Estado y por tanto la política gubernamental involucra a toda institución a que tenga proyección especial para abordar el tema de niñez y adolescencia. Debido a la importancia que el tema de la violencia en contra de la niñez tiene en el país, cada vez hay más instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas para resolver este problema.

La Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia regula en el Artículo 44 que las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicarán a la autoridad competente los casos de: a) Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos. b) Reiteradas faltas injustificadas y de evasión escolar, cuando sean agotados los medios administrativos escolares y el personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones. En igual forma, el Artículo 55, estipula que el personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos



de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones. Así mismo y siendo consecuentes con lo que regula el ordenamiento jurídico guatemalteco, el Código Procesal Penal establece en el Artículo 297 la obligación de denunciar por parte de cualquier persona el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

Es necesario resaltar esto debido a que en realidad no ha existido una campaña nacional de divulgación de todos los derechos que en nuestro ordenamiento jurídico protege a la niñez y adolescencia vulnerada en estos, las campañas que se han realizado, han sido de carácter local y no llegan a toda la población, debido principalmente a la falta de recursos destinados para tal efecto.

El Organismo Judicial ha implementado un proceso de divulgación de la cultura de denuncia en los niños y niñas, el cual se ha desarrollado únicamente en el departamento de Guatemala. El Ministerio Público a través de la Oficina de Atención a la Víctima ha promovido la denuncia en todo el país, mediante afiches y charlas y actualmente, la Institución del Procurador de los Derechos Humanos a través de las Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia, adscritas a esta institución, que funcionan en 144 municipios de la República de Guatemala, trabajan en la protección, atienden denuncias de violaciones, median, canalizan y remiten a órganos jurisdiccionales competentes las denuncias, sobre violaciones cometidas



contra los niños. Trabajan en la prevención y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia.

La Policía Nacional Civil cuenta con un programa de prevención del delito, enfocado a trabajar con centros de estudios de niños, niñas y adolescentes, el cual tiene como objetivo dar a conocer a la población estudiantil sus derechos como seres humanos y los lugares donde pueden realizar sus denuncias si son víctimas de malos tratos o algún abuso por parte de un miembro de su familia o extraño. Asimismo, concientizan a maestros, médicos y enfermeras de los diferentes centros de salud para que denuncien los casos de violencia de los que tengan conocimiento. Asimismo, se ha trabajado con líderes comunitarios de las diferentes zonas de los departamentos de Guatemala, a fin de informar a los vecinos del lugar sobre las leyes que asisten a dicha población y darles a conocer los diferentes centros de justicia donde pueden realizar sus denuncias.

Si el acto cometido contra el niño es constitutivo de un delito o falta, se le certificará lo conducente contra el responsable al Ministerio Público, el cual es el encargado de la persecución penal, para que se deduzcan las responsabilidades penales del caso. La Procuraduría General de la Nación, en los casos de medidas de protección, luego de hacer la investigación pertinente, se determina en audiencia la situación jurídica del niño, en la cual al dictar sentencia, puede únicamente amonestarse al Centro Educativo o responsables, internamiento definitivo del niño, niña o adolescente, certificando lo

consecuente al Ministerio Público en contra de las personas que hubieran cometido delitos penales en contra de esos niños, niñas y adolescentes.

Debe reconocerse, que aún no se cuenta con la capacidad para iniciar las diligencias necesarias encaminadas a indemnizar por daños causados a niños, niñas y adolescentes. Tomándose en cuenta que un alto porcentaje de violaciones a los derechos de los niños, niñas o adolescente presentados son archivadas y pocas veces llegan a sentencia. Si no hay sentencia en materia penal es difícil que civilmente se repare el daño y el proceso para demandar resarcimiento por la vía civil sin esta sentencia carece de mecanismos que permitan una ágil resolución judicial. Es importante dar a conocer que el Estado no ha puesto a funcionar Centros de Orientación para Rehabilitación de autores. Sin embargo, la prioridad deben ser los centros de rehabilitación para los menores víctimas de violencia, así como programas de terapia familiar a nivel nacional. No obstante lo anterior, debe de indicarse que en el ámbito internacional, el Estado si ha indemnizado a víctimas por muerte de menores, tal es el caso de Amstroung Villagran en la cual emitió sentencia la Corte Interamericana y otros en los cuales se ha llegado a un acuerdo de solución amistosa ante la Comisión Interamericana como es el caso de niño Marco Fidel Quisquinay Concuá.

En Guatemala la participación de la sociedad civil en esta materia se ha hecho notar aún más que la del propio Estado, esta ha sido coordinada por el movimiento social por los derechos de la niñez y la juventud de Guatemala, que aglutina a muchas



organizaciones de todo el país, el cual está conformada por varias comisiones y una secretaría ejecutiva, que trabaja principalmente en el impulso de propuestas o reforma de leyes, fortaleciendo acciones que impulsan o accionan algunas de las organizaciones miembros y también se pronuncia sobre diferentes temas sobre la niñez y adolescencia que políticamente tengan gran impacto social contando con la ayuda de instituciones y coordinadoras que realizan una labor significativa a nivel nacional y regional cuyas acciones van encaminadas a velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez y el cumplimiento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la adolescencia.

En el Marco de la Convención Sobre los Derechos del Niño y basados en los principios que sustenta la misma, tomando como base que el niño es sujeto de derechos y protección y el interés superior del niño la no discriminación. Fue promulgado el Decreto Número 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como parte del compromiso de Estado de readecuar la ley de protección a la niñez y adolescencia. El principal objetivo de esta ley es la integración familiar y promoción social que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca. Entre las disposiciones organizativas de esta ley se propicia la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con la participación de la sociedad civil. Bajo estos lineamientos la Secretaría de Bienestar Social en coordinación con el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y Adolescencia de Guatemala 2004-

2015, la cual fue presentada al Gabinete Social de la Presidencia de la República y está pendiente de aprobación.

La Política Pública de Protección Integral y Plan de acción Nacional para la Niñez y Adolescencia de Guatemala es un instrumento político y de planificación social estratégico de mediano y largo plazo, dirigido a construir la condiciones necesarias para que las presentes y futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación, creación y protección; así como del desarrollo social, fortalecimiento y protección a sus familias, pero se hace necesario que “la niñez y Adolescencia que son los sujetos de la Política Pública y el Plan de Acción Nacional, conozcan sus derechos y participen con sus opiniones y propuestas en el monitoreo de su implementación, desde sus distintas formas de organización y grupos de interés (deportivos, culturales, religiosos, recreativos), asociaciones estudiantiles y otras formas de organización escolar, comunitaria y social”⁴²

Por lo tanto a través de la unidad de Educación Especial se han realizado campañas de sensibilización y orientación a autoridades de las Direcciones Departamentales, supervisores, Coordinadores Técnicos Pedagógicos, Docentes, Alumnos y Alumnas y a padres y madres de familia en beneficio de la atención en la educación regular de la población regular, pero también es necesario readecuar la práctica judicial para evitar

⁴² **ibid.** Pág. 34



las desviaciones adquiridas en la aplicación, interpretación e integración de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y en la legislación de la aplicación supletoria, en marco de la doctrina de la Protección Integral de la niñez y la adolescencia para una aplicación justa y sobre todo en beneficio de la protección de este sector tan importante de nuestra población, aplicando las políticas globales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños, niñas y adolescente y que abordan múltiples formas de violencia y los diferentes entornos en que ellas se producen y que incluyen componentes de prevención, protección, asistencia médica, psicológica, jurídica y social de las víctimas, rehabilitación e integración de las víctimas y medidas que atañen a los autores, logrando que estas políticas se diferencian de los programas específicos que se ocupan de determinados tipos de violencia contra los niños o sus efectos en grupos de población y entornos concretos.



CONCLUSIONES

1. La discriminación como una categoría de la violencia busca encontrar el placer que produce definir quienes serán las personas excluidas de determinados lugares o posibilidades, esta práctica que se ha naturalizado actualmente busca formar parte de los modelos de pensamiento que desarrollan algunas de sus víctimas, logrando la adhesión de sus protagonistas, apoyadas de modelos arraigados en la sociedad.
2. La obligación del Estado de velar porque las instituciones públicas y privadas a cargo de la protección de menores es proteger el respeto de sus derechos y coordinar acciones con organismos nacionales e internacionales para impulsar programas que fomenten la cultura de denuncia en casos específicos de discriminación.
3. Es el sistema educativo nacional el encargado de desarrollar acciones educativas a través de la relación de sus elementos y procesos garantizando la calidad de la educación que se imparte en todos los centros educativos del país, siendo esta de carácter integral y viabilizando el desarrollo de procesos esenciales de supervisión y protección de la niñez y la adolescencia.



4. La discriminación puede materializarse en los elementos personales del proceso de enseñanza aprendizaje, ya que desde el ámbito de justicia se determina que existen prácticas discriminatorias de carácter estructural que provocan un escaso número de sentencias condenatorias, pero que actualmente ya se cuentan con procesos eficaces de protección y reactivación del sistema de justicia.

5. Debido a que constantemente el mundo exterior aporta ejemplos de inequidad discriminatoria, las autoridades de los centros de educación privada son vulnerables de violentar los derechos de los menores por que el Estado a través de sus organismos no se encarga de velar y sancionar estas prácticas contra menores restituyendo los derechos de los mismo de manera eficaz.

RECOMENDACIONES

1. El Estado debe de promover de manera prioritaria a través de estudios de casos de discriminación políticas públicas como un medio para ir transformando las estructuras de un país que no ha respondido a las necesidades de toda la población, iniciando con un proceso de transformación nacional contra la discriminación de niños, niñas y adolescentes.
2. Promoción de la participación por parte de las instituciones creadas para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en la planificación y organización de los programas educativos contra la discriminación en estos centros que puedan ser utilizados a nivel nacional consolidando mecanismos para la disminución de estas prácticas.
3. Los agentes educativos deben a través de programas permanentes, crear procesos de capacitación, los cuales sean obligatorios para participar como ente educativo en cualquier centro ya sea público o privado promoviendo en ellos valores democráticos y dándoles a conocer los efectos de la discriminación y exclusión, promoviendo así la disminución de estas prácticas.



4. La sociedad civil debe velar por la aplicación de la legislación en la materia de niñez y adolescencia sistematizando las experiencias y utilizándola en la formación de los agentes de justicia, procurando que los casos de discriminación cometidos en los centros de educación privada sean perseguidos eficazmente y lleguen a conocimiento público.

5. El Organismo Legislativo debe adecuar las reformas legislativas en materia de Niñez y Adolescencia logrando que el sistema de justicia pueda adoptar medidas que disminuya el aumento de casos de discriminación en centros educativos privados, a través de la capacitación de Jueces para que puedan asumir una posición de protección hacia la niñez y adolescencia vulnerable en sus derechos.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman, **Derecho de obligaciones**, colección de monografías hispalense, Tercera edición, Guatemala, 2006
- ANGEL YAGUEZ, Ricardo, **La responsabilidad civil**, Segunda edición, Universidad de Deusto, Bilbao, 1989
- BRAÑAS, Alfonso, **Manual de derecho civil, de las obligaciones**, Editorial Estudiantil Fénix, Segunda edición, Guatemala, 2003
- BUSTAMANTE ALSINA, Jorge, **Teoría general de la responsabilidad civil**, Octava edición, Editorial AbledoPerrot, Buenos Aires, 1993
- CACERES ARRANGOIZ, David, **Líderes educadores, el maestro creador de una nueva sociedad, Edición especial**, México, 2001
- Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial, **Informador estadístico del Organismo Judicial número 30, ramo de niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal de la República de Guatemala**, Guatemala, 2010
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, **Un acercamiento a la discriminación**, México, 2007
- CONTRERAS ORTIZ, Rubén Alberto, **Obligaciones y negocios jurídicos civiles**, parte general, primera reimpresión de la primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Guatemala 2007
- DIEZ-PICAZO, Luis, GULLÓN, Antonio, **Sistema de derecho civil**, volumen II, Editorial Tecnos, España, 1989
- Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, **Modelo de gestión judicial por audiencias jurisdicción de la niñez y la adolescencia**, Segunda edición, Guatemala, 2009
- ESPÍN CANOVAS, Diego, **Manual de derecho civil español, obligaciones y contratos**, Volumen II, Editorial Revista de Derecho Privado, Cuarta edición, Madrid, 1975



GÓMEZ POMAR, **Daño moral**, www.idret.com. (15 de junio de 2011)

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, **El modelo de protección integral guatemalteco, el proceso de socialización de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal**, Editorial Serviprensa, Guatemala, 2010

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, **Justicia penal juvenil e interculturalidad**, Editorial Serviprensa, Guatemala, 2002

KRIEQUER N., **Discriminación y salud**, Editorial Berkman L, Kawachi I. Social epidemiology Oxford Universidad Press, Estados Unidos, 2000

LÓPEZ HERRERA, Edgardo, **Introducción a la responsabilidad civil**, www.idret.com. (10 de mayo de 2011)

MARTÍNEZ SARRIÓN, Ángel, **La evolución del derecho de los daños**, Editorial Bosch, Barcelona, 1992

MAZEAUD, Henry y León, TUNC, André, **Tratado teórico práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual**, traducción de Alcalá, Zamora y Castillo. Editorial Ejea, Buenos Aires, 1997

Ministerio de Educación, **Recopilación de leyes educativas**, tomo IV, Dirección General de Educación Escolar, Guatemala, 1998

MONTES, Cristóbal, **La responsabilidad por daño moral**, Madrid, 1990

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, **Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial**, Ediciones Superiores, Guatemala, 2008

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, **Luces y sombras en la lucha contra la discriminación racial, étnica y de género en Guatemala**, Ediciones Superiores, Guatemala, 2010

Procurador de los Derechos Humanos, **Cartilla de los derechos de la niñez y la adolescencia**, Guatemala, 2006



**Procurador de los Derechos Humanos, Informe anual circunstanciado al
Congreso de la República, Guatemala, 2006**

Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional
Constituyente, 1986**

**Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto
2-89, 1989**

**Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la
República de Guatemala, Decreto 27-2003, 2003**

**Ley de Educación Nacional. Congreso de la República de Guatemala, Decreto
26-206, 2006**

**Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de
Guatemala, Decreto Ley 106, 1964**

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973